

**Asamblea General**

Distr. general
8 de octubre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 38 b) del programa

Los océanos y el derecho del mar: Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional; capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional; capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones

Informe del Secretario General**Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–11	4
II. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva	12–75	5
A. Generalidades	12–35	5
1. Información proporcionada por Estados	12–25	5
2. Información proporcionada por organizaciones internacionales	26–35	6
B. Examen por regiones	36–75	8
1. Océano Atlántico	36–40	8
2. Mar Báltico	41–42	9
3. Mar Mediterráneo y mares adyacentes	43–57	9
4. Océano Índico y región de Asia y el Pacífico	58–63	11
5. Océano Pacífico	64–74	12
6. Antártida	75	14

III.	Pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados ..	76–107	14
A.	Información suministrada por los Estados	74–93	14
B.	Información suministrada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	94–97	15
C.	Información suministrada por las organizaciones de pesca regionales y subregionales	98–104	16
D.	Información suministrada por organizaciones no gubernamentales	105–107	17
IV.	Pesca no autorizada en alta mar	108–149	17
A.	Información suministrada por los Estados	108–129	17
B.	Información suministrada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	130–133	20
C.	Información suministrada por las organizaciones pesqueras regionales y subregionales	134–140	20
D.	Información suministrada por otras organizaciones intergubernamentales ...	141–144	22
E.	Información suministrada por organizaciones no gubernamentales	145–149	22
V.	Capturas incidentales y descartes	150–204	23
A.	Información suministrada por los Estados	150–178	23
B.	Información suministrada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	179	27
C.	Información suministrada por los órganos, las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas	180	27
D.	Información suministrada por las organizaciones y los arreglos pesqueros regionales y subregionales	181–193	27
E.	Información suministrada por otras organizaciones intergubernamentales ...	194	29
F.	Información suministrada por organizaciones no gubernamentales	195–204	29
VI.	Medidas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en relación con la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre; la conservación y ordenación eficaz de las poblaciones de tiburones; y la gestión de la capacidad de pesca	205–240	30
A.	Reducción de la captura incidental de aves marinas	205–210	30
1.	Información proporcionada por Estados	205	30
2.	Información proporcionada por la FAO	206–207	31
3.	Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca	208	31
4.	Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales ..	209–210	31

B.	Conservación y ordenación eficaz de las poblaciones de tiburón	211–221	31
1.	Información proporcionada por la FAO	211–215	31
2.	Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca	216–221	32
C.	Gestión de la capacidad pesquera	222–240	32
1.	Información proporcionada por la FAO	222–226	32
2.	Información proporcionada por las organizaciones regionales y subregionales de pesca	227–230	33
3.	Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales	231	34
4.	Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales ..	232–240	34

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en su resolución 52/29, de 26 de noviembre de 1997, tomó nota del informe del Secretario General sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, capturas incidentales y descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo (A/52/557). También reafirmó sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116, 49/118 de 19 de diciembre de 1994, y 51/36, de 9 de diciembre de 1996, al igual que otras resoluciones pertinentes, y reconoció la importancia del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias (“Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995”), el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, el Programa 21 y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“Acuerdo sobre cumplimiento”)¹ para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos.

2. En la misma resolución, la Asamblea General, a la vez que reconocía las medidas adoptadas y los progresos logrados por los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de integración económica para aplicar y promover los objetivos de la resolución 46/215 de la Asamblea, así como sus esfuerzos para reducir las capturas incidentales y los descartes en las operaciones de pesca, manifestó una vez más su honda preocupación por las constantes denuncias de actividades incompatibles con las disposiciones de la resolución 46/215 y de operaciones de pesca no autorizadas e incompatibles con las disposiciones de la resolución 49/116.

3. A la luz de estos acontecimientos, la Asamblea General reafirmó la importancia que atribuía al cumplimiento de su resolución 46/215, en particular a las disposiciones de la resolución en las que se pedía la plena aplicación de una suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados.

4. Por consiguiente, la Asamblea General exhortó a los Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de pesca competen-

tes que habían adoptado legislación, establecido reglamentaciones o aplicado otras medidas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones 46/215, 49/116 y 51/36, que aplicaran plenamente dichas medidas. Por otra parte, también instó a todos aquellos que no lo hubieran hecho a que asumieran una mayor responsabilidad para asegurar el cabal cumplimiento de la resolución 46/215 y a que impusieran sanciones apropiadas, de conformidad con las reglas y obligaciones en virtud del derecho internacional, por los actos contrarios a las disposiciones de esa resolución.

5. Además, la Asamblea General instó a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la resolución 49/116, asumieran la responsabilidad de adoptar medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón nacional pescara en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que hubiere sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados ribereños interesados; tales operaciones de pesca autorizadas deberían realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización; y reiteró su llamamiento a las organizaciones de asistencia para el desarrollo para que otorgaran gran prioridad al apoyo, incluso mediante asistencia financiera o técnica, de los esfuerzos que realizaban los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras, incluso mediante la prestación de apoyo financiero y técnico a reuniones regionales y subregionales que se celebraran con este fin.

6. La Asamblea General también exhortó a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que procedieran a adoptar políticas, aplicar medidas, inclusive mediante la prestación de asistencia a países en desarrollo, reunir e intercambiar datos y elaborar técnicas que permitieran reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

7. La Asamblea General instó también a los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre cumplimiento que no lo hubieran hecho a que aceptaran el Acuerdo. La Asamblea tomó nota, por una parte, de las obligaciones que se imponían a los Estados en las partes IV y V del Acuerdo sobre poblaciones de peces de 1995 relativo a la conservación y ordena-

ción de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, que se refieren, respectivamente, a los Estados no miembros y los Estados no participantes y a los deberes del Estado del pabellón, y, por otra parte, tomó nota de que ninguna de las partes en el Acuerdo sobre cumplimiento debía permitir que buque pesquero alguno autorizado a enarbolar su pabellón se utilizara en la pesca en alta mar, a no ser que hubiere sido autorizado para ello por la autoridad o autoridades competentes de dicha parte, y que el buque pesquero así autorizado debería pescar de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización.

8. Además, la Asamblea General acogió con beneplácito las medidas adoptadas en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para organizar una consulta de expertos con el fin de elaborar y proponer directrices tendientes al establecimiento de un plan de acción para la reducción de la captura incidental de aves marinas, organizar una consulta de expertos con el fin de elaborar y proponer directrices tendientes al establecimiento de un plan de acción para la conservación y la ordenación efectiva de las poblaciones de tiburones, y celebrar una consulta técnica sobre la gestión de la capacidad pesquera a fin de elaborar directrices para el control y la gestión de las capacidades pesqueras.

9. Finalmente, la Asamblea General pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales competentes, y les invitó a que proporcionaran al Secretario General información pertinente acerca de la aplicación de la resolución. La Asamblea pidió además al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo tercer período de sesiones y, posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la aplicación de las resoluciones 46/215, 49/116 y 49/118, el estado y la aplicación del Acuerdo sobre cumplimiento y las actividades de la FAO relativas a la preparación de planes de acción para reducir la captura incidental de aves marinas, la conservación y la ordenación efectiva de las poblaciones de tiburones, y las directrices para el control y la gestión de las capacidades pesqueras, teniendo en cuenta la información así proporcionada.

10. Por consiguiente, el Secretario General envió una nota verbal a todos los miembros de la comunidad internacional, señalando a su atención las disposiciones pertinentes de la resolución 52/29. También se enviaron cartas a las organiza-

ciones intergubernamentales, los organismos especializados, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas pertinentes, así como a las organizaciones regionales de ordenación de pesca y organizaciones no gubernamentales competentes. El Secretario General recibió varias presentaciones y observaciones, y desea manifestar su agradecimiento por todas las contribuciones.

11. El presente informe, que tiene en cuenta esas contribuciones, se presenta a la Asamblea General en respuesta a la petición que figura en la resolución 52/29.

II. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

A. Generalidades

1. Información proporcionada por Estados

12. En su presentación de 30 de marzo de 1998, **Suiza** informó al Secretario General de que no tenía buques de pesca que enarbolaran su pabellón y, por consiguiente, ningún buque suizo podía haber cometido las violaciones mencionadas en la resolución 52/29 de la Asamblea General.

13. En su respuesta al Secretario General de 11 de mayo de 1998, **Dinamarca** informó que desde que había ingresado en la Unión Europea (UE) la ordenación de los recursos pesqueros se había convertido en una competencia exclusiva de la UE. También indicó que la UE había establecido una prohibición sobre la pesca con redes de enmalle y deriva cuya longitud excediera los 2,5 kilómetros.

14. En su presentación de 28 de mayo de 1998, **Colombia** indicó que apoyaba la resolución 46/215 y también informó al Secretario General de que ese tipo de pesquería no era desarrollado por embarcaciones abanderadas en el territorio nacional.

15. En su presentación de 29 de junio de 1998, **Cabo Verde** informó al Secretario General de que no tenía flota pesquera industrial y que sus buques, debido a su escaso tamaño, no practicaban la pesca de altura con redes de enmalle y deriva de gran longitud.

16. En su respuesta al Secretario General de 2 de julio de 1998, la **Federación de Rusia** dijo que no practicaba ningún tipo de pesca comercial con redes de enmalle y deriva.

17. En su respuesta al Secretario General de 6 de julio de 1998, la **República Islámica del Irán** indicó que la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva no podía ser practicada por la flota pesquera iraní que utilizaba artes de pesca primordialmente tradicionales. Añadió que la

Compañía de Pesca Nacional iraní no aprobaba este método de pesca debido a sus efectos negativos y perturbadores en la pesca y las prácticas pesqueras tradicionales y porque hacía aumentar el número de capturas incidentales.

18. En su presentación de 7 de julio de 1998, el **Japón** informó al Secretario General de que, en cumplimiento de la resolución 46/215, el Ministro de Agricultura, Bosques y Pesca había declarado el 10 de diciembre de 1992 que, como política básica, las autoridades japonesas no permitirían ni aprobarían la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva a partir de 1993. De conformidad con esa política, no se ha expedido permiso ni aprobación a ningún barco de pesca para la práctica de la pesca de altura con redes de enmalle y deriva.

19. En su respuesta al Secretario General de 7 de julio de 1998, las **Maldivas** indicaron que se oponían a cualquier forma de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y que la Ley de pesca de las Maldivas prohibía la práctica de la pesca con ese tipo de red.

20. En su respuesta de 10 de julio de 1998, **Noruega** informó al Secretario General de que se había establecido una prohibición nacional con respecto a la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

21. En su respuesta al Secretario General de 10 de julio de 1998, **Indonesia** informó de que apoyaba la resolución 46/215 relativa a la prohibición del uso de las redes de enmalle y deriva para la pesca en gran escala, y había tomado medidas para hacer efectiva la prohibición limitando a 5 kilómetros la longitud máxima de dichas redes.

22. En su respuesta al Secretario General de 5 de agosto de 1998, **México** informó de que había observado estrictamente las disposiciones de la resolución 46/215 respecto de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y que de 1990 hasta la fecha no se había expedido permiso alguno para la pesca comercial en embarcaciones que utilizaran redes de más de 2.000 metros de longitud.

23. En su presentación al Secretario General de 17 de agosto de 1998, los **Estados Unidos** informaron que desde la presentación a las Naciones Unidas de su informe de 1997 sobre las actividades de pesca había tomado nuevas medidas para fomentar la aplicación de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, especialmente en el Pacífico norte y el Mediterráneo. A ese respecto, indicó que, el 11 de octubre de 1993, los Secretarios de Transporte, Comercio y Defensa de los Estados Unidos habían concertado un Memorando de Entendimiento para hacer aplicar de manera más eficaz las leyes nacionales y los acuerdos internacionales relativos a la conservación y ordenación de sus

recursos marinos vivos. El memorando requería, en virtud de la sección 202 de la Public Law 102-582, la High Seas Driftnet Fisheries Enforcement Act, el establecimiento de un mecanismo para el uso del Servicio de vigilancia del Departamento de Defensa para ubicar e identificar a los buques que violaban las leyes de conservación de los recursos marinos de los Estados Unidos y los acuerdos internacionales, incluida la resolución 46/215 de la Asamblea General. En el Memorando de Entendimiento se establecían también procedimientos formales para comunicar las ubicaciones del buque al Secretario de Comercio y al Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos. El Servicio Nacional de Pesca y el Servicio de Guardacostas habían continuado utilizando la información del sistema de vigilancia del Departamento de Defensa para ubicar e identificar a los buques que practicaban la pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en 1997 y 1998 y continuarían explorando otros posibles usos de las capacidades de vigilancia del Departamento a efectos de controlar a los buques que utilizaban redes de enmalle y deriva y las actividades de pesca.

24. En su respuesta al Secretario General de 28 de agosto de 1998, **Burkina Faso** informó de que nunca había tomado medida alguna que fuera contraria a las disposiciones de la resolución 52/29.

25. En su respuesta al Secretario General de fecha 11 de septiembre de 1998, **Omán** informó que había prohibido el uso de redes de enmalle y deriva de más de 1 kilómetro de envergadura, mientras que el Ministro de Agricultura había continuado su programa de educación para aumentar el grado de sensibilidad de los pescadores respecto de los daños ocasionados por la pesca de altura en gran escala con mallas de enmalle y deriva.

2. Información proporcionada por organizaciones internacionales

a) Organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

26. En su respuesta al Secretario General de fecha 16 de julio de 1998, la **Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)** presentó el informe siguiente:

“A nuestro leal saber y entender, el mar Mediterráneo es la única región en el mundo en que se despliegan redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala (es decir redes de más de 2,5 kilómetros de longitud). Los buques que utilizan esta clase de aparejos en el Mediterráneo, cuyo objetivo es el pez espada, son principalmente de pabellón italiano y francés.

En relación con el uso de las redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala por parte de los miembros de la Comunidad Europea (CE), el Consejo de la UE, decidió en junio de 1998 eliminar las redes de enmalle y deriva durante un período de tres años y medio. El 1º de enero de 2002 se prohibirá el uso de redes de enmalle y deriva para la captura del atún y el pez espada, y su uso en la pesca del salmón se limitará a las aguas costeras. Sin embargo se permitirá todavía el uso de redes de enmalle y deriva en el mar Báltico en donde las capturas incidentales de mamíferos marinos se considera que plantean un problema mucho menor. Para la estación de pesca del presente año, seguirá en vigor el máximo de longitud permitido de 2,5 kilómetros para las redes de enmalle y deriva, pero el número de buques que utilizan dichas redes debe reducirse en un 40% en relación con el período 1995-1997. Además, el Consejo y la Comisión han prometido aprobar medidas complementarias, incluida la conversión de los buques para la práctica de una pesca más selectiva antes de fines de 1998, programas de readiestramiento y el atraque de los buques. Sin embargo, la nueva ayuda de la Unión Europea para financiar dichas iniciativas no está prevista hasta del año 2000.

Se observó que la decisión del Consejo sobre este tema representa la primera vez que 15 Estados miembros de la UE se han concertado para prohibir un tipo determinado de aparejo de pesca. Según datos de la CE, durante el período 1995-1997, el número de buques que utilizaron mallas de enmalle y deriva fue de 640 en Italia, 77 en Francia, 11 en Irlanda y de 5 a 8 en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Además, 100 buques españoles utilizaron redes de una longitud media de 1,2 kilómetros en el mar Mediterráneo.”

b) Órganos, organizaciones y programas de las Naciones Unidas

27. En su respuesta al Secretario General de fecha 10 de abril de 1998, la **Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)** indicó que no se ocupaba de las cuestiones de la ordenación y el desarrollo de pesquerías previstas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, por consiguiente, no podía hacer ninguna presentación, según se pedía en la resolución 52/29.

28. En su respuesta al Secretario General de 13 de mayo de 1998, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) informó de que, aunque la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, los descartes en la pesca y las pérdidas posteriores surtían efectos

en la supervivencia de otros recursos marinos en alta mar, durante el período abarcado por el informe no había realizado ninguna actividad específica relacionada con la aplicación de la resolución. Sin embargo, el PNUMA indicó que mediante su apoyo regular a los países en desarrollo, particularmente en el contexto de sus programas marinos regionales, había continuado asegurándose de que las resoluciones pertinentes sobre pesquerías quedaban reflejadas en la ejecución de los programas del PNUMA en esos países. En particular, había continuado ayudando a los países en desarrollo a examinar y proporcionar observaciones sobre los proyectos de ley de pesca, siempre y cuando lo solicitaran los gobiernos interesados. De este modo, se había esforzado para asegurarse de que los proyectos de ley eran conformes a los principios de conservación de la pesca reflejados en la resolución.

c) Otras organizaciones intergubernamentales

29. En su respuesta al Secretario General de fecha 12 de mayo de 1998 el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** indicó que no había financiado ni apoyado ningún proyecto o normativa que hubiera facilitado actividades o medidas contrarias a la aplicación de las resoluciones 46/215, 49/116, 49/118 ó 52/29.

30. En su respuesta de fecha 26 de junio de 1998, el **Consejo de Europa** presentó al Secretario General un “proyecto de resolución sobre la explotación sostenible de los recursos marinos vivos”, que fue aprobado provisionalmente por el Comité de Agricultura y Desarrollo Rural de la Asamblea Parlamentaria el 23 de junio de 1998, en el que se pedía a los Estados miembros, la Unión Europea (UE), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la FAO y otras organizaciones internacionales competentes que, entre otras cosas, adoptaran medidas prácticas tales como prohibir las redes de enmalle y deriva a partir de determinada longitud y aplicar la resolución 52/29 de la Asamblea General. La resolución se aprobó el 31 de agosto de 1998 en Lisboa con motivo de las reuniones parlamentarias del Consejo de Europa para examinar la cuestión de los océanos.

d) Organizaciones no gubernamentales

31. En su respuesta al Secretario General de 24 de junio de 1998, el **Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)** indicó que seguía preocupado por el continuo uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala por buques de pesca de China, Italia, Francia, Irlanda y otros países, en violación de la resolución 46/215. El WWF creía que la cuestión merecía señalarse de manera especial en el informe del Secretario General a la Asamblea General y que tales “violaciones crónicas de las resoluciones de las Nacio-

nes Unidas” deberían ser documentadas y hechas públicas a fin de ejercer presión sobre las autoridades nacionales, bien fueran chinas, en relación con las actividades en el Pacífico Norte/Mar de Bering, u otras en esa región o en otras regiones, para que impidieran el uso por sus buques de pesca de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala.

32. El WWF elogió el acuerdo negociado por el Gobierno del Reino Unido, en su papel de Presidente del Consejo de Ministros de la UE, para establecer una prohibición progresiva del uso de redes de enmalle y de deriva en alta mar por las flotas de países de la UE durante los próximos cuatro años, y sugirió que el Secretario General recomendara a la Asamblea General una vigilancia del cumplimiento de dicho Acuerdo por la UE, con miras a asegurar que la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva por parte de buques de la UE quedara eliminada definitivamente en el año 2002.

33. En su respuesta al Secretario General de fecha 29 de junio de 1998, la **Asociación de Pesca del Japón** indicó que la industria pesquera nacional había llevado a cabo pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva antes de que fuera prohibida por la resolución de las Naciones Unidas en diciembre de 1992. Aunque se opinaba que la resolución carecía de una base científica sólida, una vez que había sido aprobada la Asociación tenía que cumplirla, como testimonio de su apoyo a las operaciones de pesca objeto de una regulación. Había instado a sus miembros a que cesaran de utilizar ese tipo de pesca. A juicio de la Asociación de Pesca del Japón no se había producido ningún caso de violación por parte de la industria japonesa desde que la resolución 46/215 fuera aprobada.

34. En su presentación al Secretario General de 11 de septiembre de 1998, **Greenpeace** indicó que, a raíz de su campaña para la eliminación de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y de deriva a principios del decenio de 1980 y la subsiguiente aprobación de la resolución 44/225 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, había venido realizando activamente una campaña para que se aplicara la prohibición en aguas de la Unión Europea por buques de países miembros de la Unión Europea, y en este contexto efectuó varias expediciones al Mar Mediterráneo y en el Atlántico nororiental para documentar los hechos y pedir las medidas consiguientes contra los buques de la Unión Europea que practican la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

35. Por consiguiente, la organización Greenpeace estaba satisfecha en poder informar al Secretario General de que, el 8 de junio de 1998, el Consejo de Ministerio de Pesca de la Unión Europea había convenido en prohibir la pesca con

redes de enmalle y deriva en alta mar por todos los buques con derecho a ondear el pabellón de Estados miembros de la UE a partir del 1º de enero de 2002, a excepción del Mar Báltico. La decisión del Consejo de la UE se había basado en dos consideraciones principales: en primer lugar, el hecho de que había quedado ampliamente demostrado que este tipo de redes realizaba una pesca indiscriminada, y, en segundo lugar, el reconocimiento de que la disposición adoptada por la UE en 1992, por la que se limitaba la longitud de las redes de enmalle y deriva a 2,5 kilómetros por buque, como había quedado demostrado, era difícil o imposible de aplicar. Además de la prohibición, la decisión de la UE incluía medidas para la conversión de las redes de enmalle y deriva en aparejos que permitieran una pesca más selectiva de la misma especie, indemnizaciones a los pescadores y propietarios de buques que cesaran la pesca con redes de enmalle y deriva, readiestramiento de los pescadores en nuevas técnicas de pesca o en otro tipo de empleo y la confiscación de los buques que practicaran la pesca con redes de enmalle y deriva. Estas medidas serían objeto de una decisión especial del Consejo, sobre la base de una propuesta de la Comisión Europea, que se adoptaría a fines de año.

B. Examen por regiones

1. Océano Atlántico

a) Información proporcionada por Estados

36. Ningún Estado ha informado acerca de actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar del Océano Atlántico.

b) Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca

37. En su presentación al Secretario General de fecha 6 de mayo de 1998, la **Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)** comunicó que durante el período 1997-1998 no había informado sobre actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona de la Comisión.

38. En su respuesta al Secretario General de 4 de junio de 1998, la **Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)** indicó que no se había practicado la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona abarcada por la Convención de la NAFO, y no había recibido informes de dicha actividad durante el período 1997/1998.

39. En su respuesta al Secretario General de fecha 23 de junio de 1998, la **Organización para la Conservación del**

Salmón en el Atlántico Norte (NASCO) manifestó que no tenía conocimiento de que dentro de las zonas que abarcaba la Convención para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte se realizaran actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

c) Información proporcionadas por organizaciones no gubernamentales

40. **Greenpeace** indicó que los datos reunidos por científicos franceses en el Atlántico nororiental habían demostrado que además de las especies que se intentaba capturar (atún blanco), se habían registrado otras 48 especies capturadas por las redes de enmalle y deriva, demostrando así la falta de selectividad de este tipo de aparejo. Greenpeace añadió que a raíz de la prohibición del uso de las redes de enmalle y deriva, se proporcionarían tipos de red que posibilitaran una pesca más selectiva a los pescadores de la región en caso de que optaran por continuar pescando el atún blanco, en vez de pasar a otros métodos no selectivos o dedicarse a la pesca de otras especies que ya estaban sobreexplotadas.

2. Mar Báltico

a) Información proporcionada por Estados

41. En su respuesta al Secretario General de fecha 16 de junio de 1998, **Finlandia** indicó que ningún buque con derecho a ondear su pabellón pescaba fuera del Mar Báltico. Añadió que en el Mar Báltico no habían zonas de alta mar.

b) Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca

42. La **Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico** comunicó que este mar no tiene zonas de alta mar, por lo cual no se le aplican formalmente las disposiciones de la resolución relativa a las redes de enmalle y deriva.

3. Mar Mediterráneo y mares adyacentes

a) Información proporcionada por Estados

43. En una nota al Secretario General de fecha 1º de junio de 1998, **Turkmenistán** indicó que sus compañías nacionales de pesca faenaban únicamente en el Mar Caspio y no practicaban la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

44. En su presentación de fecha 25 de junio de 1998, **Croacia** informó al Secretario General de que el tipo de redes mencionado en la resolución 52/29 de la Asamblea General no se utilizaba en ningún tipo de pesca comercial o de otro tipo en zonas bajo su jurisdicción. Sin embargo, desde 1997 había prohibido la expedición de nuevos permisos de pesca

con aparejos utilizados para capturar grandes especies pelágicas (redes de enmalle y de deriva, pesca con palangre) para impedir el aumento de las capturas de especies de peces altamente migratorios, de conformidad con las recomendaciones de las organizaciones internacionales interesadas en la preservación de esas especies.

45. En su respuesta al Secretario General de fecha 29 de junio de 1998, **Mónaco** afirmó que la Ley de 2 de julio de 1908 sobre servicio marítimo y policía marítima (artículos 15 a 26), que todavía rige las actividades pesqueras en Mónaco, prohíbe el uso de redes de enmalle y deriva en zonas bajo su jurisdicción, al igual que la utilización de dichas redes por buques que ondean su pabellón. También indicó que actualmente un grupo de trabajo especial estaba considerando incorporar las disposiciones anteriormente mencionadas al futuro Código Marítimo de Mónaco.

46. En su respuesta al Secretario General de fecha 20 de julio de 1998, **Chipre** indicó que no practicaba la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en sus aguas territoriales o fuera de ellas.

47. En su respuesta al Secretario General de fecha 28 de julio de 1998, **Azerbaiyán** afirmó que concedía gran importancia a la observancia de una moratoria mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en todos los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados. Indicó que Azerbaiyán realizaba sólo actividades de pesca en el Mar Caspio con buques que utilizaban equipo y redes cónicas que eran selectivas en sus capturas y ambientalmente inocuas, y que se consideraban artes y métodos de pesca económicamente racionales.

48. Los **Estados Unidos de América** informaron que, como seguimiento del Acuerdo entre los Estados Unidos e Italia sobre el uso de las redes de enmalle y deriva (véase A/51/404, párr. 33; A/52/557, párrs. 36 a 38) el Gobierno italiano, había indicado el 31 de marzo de 1998 que 419 de los 678 buques de la flota italiana que utilizaban redes de enmalle y deriva habían solicitado indemnización en virtud del plan de reconversión para utilizar otras técnicas de pesca. De los 419 buques, 338 serían retirados. Los Estados Unidos también indicaron que, al 21 de julio de 1998, el Gobierno italiano había completado los procedimientos administrativos para pagar la indemnización a 122 buques.

49. Sin embargo, los Estados Unidos subrayaron que en 1997 habían avistado a seis buques sospechosos practicando la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar del Mediterráneo. Uno de los buques, que había lanzado una red de enmalle y deriva para la pesca en gran escala de una longitud aproximada de 35 millas náuticas al norte de Túnez, ondeaba el pabellón de Italia. Los

Estados Unidos habían notificado a Italia y le habían proporcionado todas las pruebas relativas al incidente. Según informaron los Estados Unidos, las autoridades italianas estaban actualmente investigando las circunstancias del caso.

50. Además, los Estados Unidos anunciaron que, desde mayo de 1998, Greenpeace había informado haber visto a 19 buques italianos en el Mediterráneo utilizando redes de enmalle y deriva para la pesca en gran escala. Los Estados Unidos habían proporcionado a las autoridades italianas competentes información sobre dichos buques y habían solicitado, entre otras cosas, una respuesta oficial del Gobierno italiano. En junio de 1998, Italia informó a los Estados Unidos que 11 de los 19 buques que habían sido avistados realizando operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar habían sido sometidos a inspección y se había documentado la existencia de ocho violaciones (cuatro confiscaciones netas y cuatro sanciones penales).

b) Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca

51. El **Consejo General de Pesca del Mediterráneo** informó que en su 22º período de sesiones, en octubre de 1997, había aprobado una resolución vinculante sobre el uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala. La resolución 97/1, que tuvo en cuenta la resolución 44/225 de la Asamblea General, recomendó que no se permitiera a ningún buque que ondeara el pabellón de una parte contratante del Consejo General de Pesca del Mediterráneo, mantuviera a bordo, o utilizara a fines de pesca, una o más redes de enmalle y deriva cuya longitud individual o total fuera de más de 2,5 kilómetros. La resolución también recomendó que la red, si su longitud excediere de 1 kilómetro, debería quedar unida al buque. Sin embargo, dentro de la zona costera de 12 millas, el buque podía separarse de la red, siempre que la mantuviera bajo observación constante. El Consejo General de Pesca del Mediterráneo también informó de que el Gobierno de Italia estaba tratando de cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea y el Consejo General de Pesca del Mediterráneo respecto de la longitud máxima autorizada para las redes de enmalle y deriva, e indicó que el plan del Gobierno había resultado en una reducción sustancial del número de buques que pescaban con redes de más de 2,5 kilómetros de longitud. Sin embargo, el Consejo General también informó de que los servicios de guardacostas italianos experimentaban dificultades de logística para hacer cumplir las disposiciones sobre el uso de las redes de enmalle y deriva.

c) Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

52. En su presentación al Secretario General de fecha 17 de junio de 1998, la **Humane Society de los Estados Unidos (HSUS)** proporcionó la siguiente información relativa a la aplicación del Acuerdo entre los Estados Unidos e Italia para poner fin a la pesca por buques italianos con redes de enmalle y de deriva en el Mar Mediterráneo (véase A/52/557, párr. 40):

“La vigilancia ejercida por el HSUS de los progresos conseguidos en la aplicación del acuerdo durante casi dos años ha puesto de manifiesto que el programa de reconversión apenas fue algo más que una serie de intentos fallidos, con únicamente unos cuantos participantes. La legislación que preveía el aumento de las sanciones quedó detenida en el Parlamento italiano y un tribunal italiano declaró ilegal el cierre de puertos.

En abril de 1998, un miembro italiano del Parlamento Europeo patrocinó una iniciativa sobre las redes de enmalle y deriva que incluía un intento de obtener financiación y apoyo para un proyecto científico italiano de redes de enmalle y deriva de más de 2,5 kilómetros de longitud. El proyecto tenía que determinar si esas redes podían ser utilizadas por los pescadores italianos sin dañar los recursos vivos marinos. Este es un punto que ya había sido debatido hace años, concluyendo que carecía de base científica.

Los miembros del Parlamento Europeo rechazaron firmemente la propuesta antes de que llegara a la sesión plenaria del Parlamento y explicaron con todo detalle las razones por las que se oponían. El Gobierno italiano trató de nuevo en junio de 1998 de desarrollar por propia iniciativa el programa científico (que potencialmente podía recibir el apoyo de fondos privados). Debido a las intensas presiones que se ejercieron, el proyecto no pudo prosperar.

El 8 de junio de 1998, el Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea, bajo la presidencia del Reino Unido examinó una propuesta encaminada a prohibir que los buques de la UE utilizaran redes de enmalle y de deriva en todas las aguas (a excepción del Mar Báltico) para el año 2002. Italia, junto con Francia e Irlanda, se opusieron firmemente a la prohibición. Italia se abstuvo en la votación a pesar de haber dado seguridades anteriores al Gobierno de los Estados Unidos de que actuaría en pro del logro de una prohibición completa.”

53. En una nueva comunicación al Secretario General de fecha 16 de septiembre de 1998, la Humane Society indicó que, a raíz de las numerosas observaciones que había efectuado en el puerto y en las aguas en la zona del Mar Mediterráneo

neo durante junio de 1998, estaba en condiciones de confirmar que en 1998 se habían utilizado redes de enmalle y deriva ilegales y que dichas redes también se habían mantenido a bordo de buques de pesca italianos. La longitud media de las redes en los buques más pequeños era de 5 kilómetros, mientras que los buques de mayor calado tenían redes de una longitud media de 12 kilómetros, siendo el tamaño máximo de 25 kilómetros. Opinó que la existencia de un gran número de buques con redes ilegales en algunos puertos parecía confirmar la creencia de que, por alguna razón, las autoridades italianas eran incapaces de controlar este tipo de actividades de pesca.

54. La Humane Society añadió que un punto preocupante del programa de reconversión, que formaba parte del acuerdo entre los Estados Unidos e Italia, era la ausencia de un mecanismo de control que garantizara una aplicación efectiva. El principal problema era la total ausencia de un registro de redes de enmalle y deriva, de manera que los pescadores podían cobrar la subvención, que era uno de los componentes de la reconversión, sin que existieran garantías de que las redes habían sido eliminadas en su totalidad, y no transbordadas a otros buques. Por consiguiente, la Humane Society creía que era fundamental llevar a cabo un registro de todas las redes, fortalecer el control de las licencias y el número de buques existentes, e imponer sanciones a los buques ilegales.

55. **Greenpeace** ha señalado que más del 80% de la captura de la flota de pesca italiana con redes de enmalle y deriva en el Mediterráneo eran capturas incidentales. También indicó que, en relación con las medidas de control, había quedado demostrado que la pesca ilegal con redes de enmalle y deriva continuó en su apogeo en el Mediterráneo en 1998 lo mismo que en años anteriores. La expedición más reciente del **Greenpeace**, en mayo y junio de 1998, había documentado numerosos casos de pesca con redes de enmalle y deriva en violación de la resolución 46/215 y los reglamentos de la UE, e hizo observar que un ejemplo especialmente esclarecedor era el del buque *B. Colleoni*, que aunque había sido detenido y multado por las autoridades españolas en mayo de 1998, y le habían sido confiscadas sus redes de más de 6 kilómetros de longitud, había sido descubierto tres semanas más tarde por **Greenpeace** pescando con una red ilegal de características similares.

56. **Greenpeace** subrayó que, a pesar del carácter más complejo de la situación en el Mediterráneo, debido al gran número de buques y la búsqueda continua de alternativas aceptables a raíz de la prohibición de la UE, en cualquier plan de reconversión debían aplicarse criterios ambientales estrictos para asegurar la adopción de métodos de pesca selectiva y evitar una repetición del error original que había significado la introducción misma de redes de enmalle y

deriva sin haber evaluado anteriormente sus consecuencias ambientales. Además, **Greenpeace** advirtió del peligro de la posible venta de redes de Italia a pescadores de países no miembros de la UE en la región mediterránea.

57. **Greenpeace** opinó que la decisión de la UE y la necesidad de aplicar una prohibición amplia de la pesca con redes de enmalle y deriva en todo el Mediterráneo debía entenderse como parte de un movimiento internacional en pro de la pesca responsable, como se establecía en el Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995. Por consiguiente, habida cuenta de la posible expansión de la pesca con redes de enmalle y deriva a otras flotas pesqueras de la región, pidió a todas las partes interesadas que acordaran una prohibición de esa naturaleza por conducto de dos organizaciones de ordenación de la pesca competentes, el Consejo General de Pesca del Mediterráneo y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

4. Océano Índico y región de Asia y el Pacífico

a) Información proporcionada por Estados

58. En su respuesta de 4 de junio de 1998, Qatar indicó que ningún buque con su pabellón practicaba actualmente la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, ni utilizaba ese tipo de aparejo.

59. En su informe al Secretario General de fecha 2 de julio de 1998, **Australia** indicó que, en la sección 13 de la Commonwealth Fisheries Management Act 1991, Australia prohibía a sus ciudadanos y sociedades que pescaban desde buques australianos la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en sus pesquerías. Aunque no existía ninguna disposición que prohibiera el uso de redes cuya longitud fuera menor de 2,5 kilómetros, la Dirección de Ordenación de Pesca de Australia ha aplicado la política del Gobierno de cierre de puertos con respecto a los buques de pesca extranjeros que no tienen licencia. Solamente permitía el acceso a los buques en los siguientes casos: a) cuando ello reportaba beneficios tangibles a Australia, b) cuando al buque se le había expedido una licencia regional o de conformidad con un arreglo regional de ordenación de pesca (que incluía la no realización de prácticas de pesca destructivas o el uso de redes de enmalle y deriva), y c) cuando al buque se le había podido vigilar de manera adecuada. Mediante esta política, se ha negado el acceso a los puertos australianos a los buques que utilizaban redes de enmalle y deriva o a los buques que apoyaban directamente a estos últimos. Los buques de pesca extranjeros equipados con redes de enmalle y deriva de gran longitud habían sido detenidos y procesados por pescar en aguas australianas y se les había confiscado las redes de enmalle y deriva, que posteriormente habían sido destruidas.

60. A nivel de los distintos Estados, las redes de enmalle y deriva no estaban autorizadas en la legislación de ordenación de pesca de Tasmania o New South Wales, la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva no estaba permitida en ninguna pesquería bajo la jurisdicción de Australia Occidental, Australia Meridional o Victoria, y el uso de dicho tipo de redes cuya longitud excediera los 2,5 kilómetros estaba prohibida en el Territorio del Norte. A Australia también le inquietaba el posible impacto de la actividad de las redes de enmalle y deriva en alta mar en las aguas que rodeaban al país. A este respecto, indicó que en un reciente estudio preliminar de los desechos de la pesca que se había llevado a cabo en el Territorio del Norte, se habían identificado nueve piezas de red que se cree que pertenecen al tipo de red de enmalle y deriva y que proceden de un sector allende de la zona pesquera australiana. Los restos de tortugas marinas y otras criaturas marinas eran evidentes en muchas de las redes.

61. En su respuesta al Secretario General de fecha 3 de agosto de 1998, **Mauricio** indicó que no permitía la pesca con redes de enmalle y deriva en su jurisdicción (Drift-net Act 1992) y también prohibía el transbordo en Mauricio de pescado capturado con redes de enmalle y deriva. Añadió que los servicios de guardacostas de Mauricio estaban facultados para interceptar, abordar, registrar, detener y arrestar a los buques que violaran las disposiciones de la Ley de 1992 y también podían confiscar las redes de enmalle y deriva y las capturas realizadas con dicho tipo de red.

62. En dos notas dirigidas al Secretario General de fecha 5 de junio y 8 de septiembre de 1998, respectivamente, la **Arabia Saudita** afirmó que su servicio de guardacostas aplicaban las medidas adoptadas contra la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, de conformidad con el régimen del Reino de la Arabia Saudita para la explotación y preservación de los recursos marinos vivos en zonas bajo su jurisdicción nacional.

b) Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca

63. La **Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur** comunicó que no se había informado de actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en su zona durante el período abarcado por el informe.

5. Océano Pacífico

a) Información proporcionada por Estados

64. En su respuesta al Secretario General de fecha 1º de mayo de 1998, **Fiji** afirmó que era un Estado Parte en la

Convención de Wellington para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de grandes dimensiones en el Pacífico Sur, que entró en vigor el 17 de mayo de 1991, y que en el plano nacional su Reglamento de Pesca de 1990 (enmendado) prohibía el uso de las redes de enmalle y deriva en aguas de Fiji. También informó al Secretario General de que el Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional llevaba un registro regional de todos los buques, con anotaciones de todos aquellos que no cumplían las condiciones establecidas en su licencia de pesca en la región, en el entendimiento tácito de que a los buques que se encontraran en esas circunstancias no se les expediría una licencia en los países miembros del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional hasta que hubieran subsanado su conducta.

65. En su respuesta al Secretario General de fecha 28 de mayo de 1998, **Colombia** indicó que apoyaba la resolución 46/215, aunque este tipo de pesca no era practicada por los buques registrados en su territorio.

66. En su presentación de fecha 13 de junio de 1998, **Niue** indicó que había ratificado la Convención para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de grandes dimensiones en el Pacífico Sur y que hasta la fecha no se había señalado a su atención ningún tipo de infracción.

67. En su presentación de fecha 29 de julio de 1998, **Nueva Zelandia** informó al Secretario General de que su país era miembro, en calidad de depositario, de la Convención de Wellington para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de grandes dimensiones en el Pacífico Sur de 1998, que obligaba a las partes a prohibir la pesca con redes de enmalle y deriva por sus propios nacionales y buques en las aguas del Pacífico Sur; la Convención había sido ratificada por 12 Estados. Nueva Zelandia añadió que las Islas Salomón era el último Estado que pasó a ser parte de la Convención de Wellington tras haberla ratificado el 17 de enero de 1998. También indicó que seguían vigentes las disposiciones legales que regulaban el uso de redes de enmalle y deriva (Drift-net Prohibition Act 1991) y que no se había informado de ninguna infracción en la zona económica exclusiva de Nueva Zelandia.

68. Los **Estados Unidos** informaron de que, en virtud del memorando de entendimiento de 1993 para la aplicación efectiva de la prohibición de las Naciones Unidas del uso de redes de enmalle y deriva (véase A/52/557, párr. 49), los Estados Unidos y China habían seguido velando por la aplicación efectiva de la resolución 46/215 en 1997 y 1998.

69. A este respecto, los Estados Unidos indicaron que, en 1997, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, el Servicio Nacional de Pesca Marítima y las fuerzas marítimas

canadienses continuaban llevando a cabo actividades de vigilancia en las zonas del Pacífico septentrional que habían sido escenario del uso rutinario de redes de enmalle y deriva. Todas las operaciones del servicio de guardacostas se planeaban y ejecutaban en cooperación con funcionarios del Japón, el Canadá y la Federación de Rusia. Como resultado de estas medidas, se avistaron cinco buques que pescaban con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional, de los cuales uno fue capturado por los Estados Unidos por su condición de buques sin pabellón, mientras que las pruebas halladas en los otros buques se entregaron al respectivo Estado del pabellón. Además, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos detectaron en 1998 a siete buques que llevaban a cabo operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional: cinco en las zonas situadas al sur de las islas Aleutianas, cerca de la zona económica exclusiva de la Federación de Rusia. Uno de los buques fue procesado por las autoridades rusas por pescar aproximadamente 50 millas dentro de su zona económica exclusiva; se observó otros dos buques que recuperaban redes de enmalle y deriva en zonas adyacentes a la zona económica exclusiva de la Federación de Rusia. Posteriormente fueron abordados por el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos que los transfirieron al Estado del pabellón.

70. Los Estados Unidos concluyeron que, de 12 buques avistados mientras utilizaban redes de enmalle y deriva en el Pacífico norte en 1997 y 1998, seis tenían conexiones notorias con China o la Provincia china de Taiwán, y añadió que tanto China como la Provincia china de Taiwán habían cooperado plenamente con los Estados Unidos en la investigación de estos casos de pesca con redes de enmalle y deriva.

b) Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca

71. La **Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)** informó de que en el Pacífico Sudoriental, especialmente en áreas de jurisdicción nacional, no se había informado de operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva durante el período abarcado por el presente informe.

72. La **Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)** indicó que durante el último año no se habían recibido informes de uso de redes de enmalle y deriva para la pesca en la zona de competencia de la Organización.

c) Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

73. El **Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)** indicó que había manifestado su preocupación por dos incidentes

protagonizados por buques de pesca chinos, que utilizaban redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala, que fueron perseguidos y apresados por el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos en el Pacífico septentrional. Según informaron los medios de comunicación, los buques guardacostas avisaron a ocho buques con redes de enmalle y deriva que faenaban ilegalmente en la misma región a últimos de mayo y principios de junio en 1998. Los buques utilizaban redes de enmalle y deriva de varias millas de longitud y se cree que se dedicaban a la pesca de salmón. El 25 de mayo de 1998, otro buque chino con redes de enmalle y deriva recibió fuego de la guardia fronteriza rusa mientras faenaba en las aguas rusas del Mar de Bering, incidente que costó la vida de dos tripulantes del buque de pesca. Según se informó en los medios de comunicación, se encontró a bordo del buque una red de enmalle y deriva de 90 kilómetros de longitud y 50 toneladas de salmón.

74. En vista de esta situación, el WWF pidió a la Asamblea General que alentara a China y a la República de Corea a adherirse a la Convención para la conservación de las especies anádromas en el Pacífico septentrional, de 1992, que prohíbe la pesca del salmón y la trucha en el Pacífico septentrional, y prevé disposiciones para vigilar y hacer aplicar la prohibición mundial sobre el uso de redes de enmalle y deriva.

6. Antártida

Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca

75. En su presentación al Secretario General de fecha 7 de abril de 1998, la **Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos** informó de que el asunto de la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva se había examinado en la reunión anual de la Comisión, en 1990. Como resultado se había aprobado la resolución 7/IX, en que se disponía que, de conformidad con la resolución 44/225 de la Asamblea General, no se extendería la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de la Convención. La Comisión también indicó que desde la aprobación de su resolución no se había informado de ningún caso de actividades de pesca con redes de enmalle y deriva en las zonas abarcadas por la Convención.

III. Pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados

A. Información suministrada por los Estados

76. **Dinamarca** informó de que, de conformidad con su legislación pesquera, todas las personas que realizan actividades de pesca en Dinamarca están inscritas como pescadores profesionales y que los buques sólo se pueden utilizar para la pesca comercial si se han inscrito en el registro general que se utiliza para todos los buques y en el registro específico para buques de pesca que se mantiene en la Dirección de Pesca. En consecuencia, no se pueden realizar actividades de pesca a menos que se hayan registrado.

77. Además, Dinamarca indicó que todas las actividades de pesca se deben realizar de conformidad con la política pesquera común de la Comunidad Europea, con la legislación de Dinamarca y con las condiciones generales o específicas establecidas en la licencias, en los reglamentos y los convenios pertinentes. La legislación nacional se aplica a las actividades pesqueras que no estén incluidas en un reglamento o convenio de pesca concreto, y en ella también se incluyen las medidas de supervisión, control y cumplimiento.

78. **Colombia** informó de que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura es el organismo nacional competente encargado de salvaguardar la sostenibilidad de los recursos pesqueros nacionales y, con ese fin, ejerce un control estricto sobre los buques registrados en Colombia o asociados a empresas colombianas, mediante la concesión de servicios de pesca y la autorización de cuotas de pesca para cada especie sobre la base de estadísticas fiables. Colombia también indicó que, como miembro de la CPPS, ha participado activamente en la aplicación de todos los programas relativos al Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

79. **Qatar** indicó que se han adoptado las medidas necesarias para velar por que los navíos extranjeros no realicen actividades de pesca no autorizadas en las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.

80. La **Arabia Saudita** manifestó que una de las tareas asignadas a sus servicios de guardacosta es supervisar a los buques sujetos a su jurisdicción a fin de impedir que realicen actividades de pesca no autorizadas en las zonas sujetas a la jurisdicción de los Estados vecinos.

81. **Finlandia** indicó que, mediante arreglos especiales de licencia, los buques de pesca que enarbolan su pabellón tienen el derecho de pescar fuera del límite de 12 millas en las aguas de Estonia, Letonia y Lituania. No obstante, se les exige que obedezcan la legislación de la comunidad y las demás normas nacionales encaminadas a fortalecer la supervisión y el control.

82. **Cabo Verde** manifestó que sus buques de pesca no se han dedicado a actividades pesqueras en zonas sujetas a la jurisdicción de otros Estados.

83. **Australia** manifestó que la cuestión de las operaciones de los buques que enarbolan su pabellón en zonas fuera de las aguas australianas corresponde a la jurisdicción del Commonwealth. Si bien la Ley de ordenación pesquera del Commonwealth de 1991 se aplica a los buques que enarbolan el pabellón de Australia fuera de sus zonas de pesca, esas disposiciones se limitan a las zonas determinadas en los reglamentos promulgados en virtud de la ley y para las pesquerías administradas, como las zonas de 200 millas náuticas fuera del territorio antártico australiano, y a las zonas definidas correspondientes a las aguas comprendidas en la subzona 58.5.2 de la CCMRVA, la emersión de Tasmania meridional y la zona de distribución general del atún del sur. No obstante, los buques más grandes que enarbolan el pabellón de Australia son parte de las pesquerías administradas internamente, en donde se ha aplicado un sistema de supervisión que permite a las autoridades controlar a los operadores de los buques y alertarlos antes de que puedan realizar actividades de pesca no autorizadas en zonas sujetas a la jurisdicción de otros Estados.

84. El Gobierno de Australia está examinando activamente la ratificación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, que, entre otras cosas, obliga a los Estados a supervisar las actividades de los buques que enarbolan su pabellón y otras actividades de pesca en zonas fuera de su jurisdicción. En caso de que Australia ratifique el Acuerdo, será necesario enmendar la Ley de ordenación pesquera de 1991, a fin de tipificar como delito la actividad de los buques que enarbolan el pabellón nacional y que pesquen en las zonas económicas exclusivas de otro país sin la debida autorización.

85. El **Japón** indicó que había prohibido a sus buques pesqueros que entrasen a zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados con fines de pesca, a menos que las autoridades competentes de los Estados costeros interesados les hubieran dado permiso. Además, el Japón exige a sus buques que obtengan el permiso y que respeten las normas de las autoridades competentes de dichos Estados costeros como condición para la concesión de los permisos y la aprobación de dichos buques.

86. Las **Maldivas** informaron de que ninguno de sus buques había realizado actividades de pesca fuera de su jurisdicción y de que se abstendrían de hacerlo, a menos que estuvieran debidamente autorizados por las autoridades nacionales competentes de otros Estados.

87. **Noruega** indicó que el acceso a las zonas pesqueras de otros países por buques que enarbolasen su pabellón estaba regulado por los acuerdos internacionales celebrados con dichos países y que sus buques nacionales sólo podían pescar en esas aguas con el consentimiento expreso de los países

interesados y en los términos establecidos por éstos. En caso de que un buque que enarbolase el pabellón de Noruega pescase en contra de esas disposiciones, las autoridades noruegas están facultadas por ley a tomar medidas contra dicho buque cuando vuelva a un puerto noruego.

88. **Azerbaiyán** hizo hincapié en que había aprobado y establecido reglamentos para velar por que sus buques de pesca no realicen actividades de pesca no autorizadas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados costeros del Mar Caspio.

89. **Nueva Zelandia** indicó que estaba preparando legislación con disposiciones concretas relativas a la pesca en zonas sujetas a la jurisdicción de otros Estados por buques autorizados a enarbolar el pabellón de Nueva Zelandia.

90. **Mauricio** informó de que en el proyecto de ley sobre pesca y recursos marinos (que habrá de promulgarse a la brevedad) se han incorporado disposiciones que exigen que todos los buques registrados en Mauricio obtengan una licencia a fin de operar en las zonas de pesca en un Estado extranjero. Según las condiciones que se agregarán a la licencia, los operadores del buque también deberán demostrar que cuentan con las licencias y autorizaciones que les permiten pescar en las aguas de otro Estado costero.

91. **México** indicó que cuenta con legislación adecuada que regula las operaciones de los buques que enarbolan el pabellón de México en zonas sujetas a la jurisdicción de otros Estados. El artículo 39 del reglamento de la Ley de Pesca exige a los buques que enarbolan el pabellón nacional que obtengan la autorización de las autoridades competentes antes de pescar en alta mar o en zonas sujetas a la jurisdicción de otros Estados, mientras que en el artículo 40 se establece que, a fin de obtener esa autorización, los operadores del buque deben respetar estrictamente las disposiciones internacionales relativas a la navegación y pesca, en particular las establecidas por Estados extranjeros en zonas sujetas a su jurisdicción. Además, el artículo 75 de la misma norma establece que esa autorización puede ser rescindida por las autoridades competentes en caso de daños graves o de riesgos inminentes de daño al ecosistema o en caso de incumplimiento, sin causa justificada, de las condiciones técnicas generales establecidas por dichas autoridades.

92. Los **Estados Unidos** señalaron que, como principal patrocinador de las resoluciones 49/116 y 52/29 de la Asamblea General, les interesaba particularmente velar por que los Estados del pabellón cumplan su obligación de impedir que los buques de pesca que enarbolan su pabellón nacional pesquen en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que estén debidamente autorizados, y que velen por que esas operaciones de pesca se realicen de conformidad con los términos y las condiciones establecidos

por las autoridades competentes. Además de ser una fuente de conflicto internacional, la pesca no autorizada podría tener un efecto negativo en los recursos pesqueros y merece la atención de todos los Estados. (Para comentarios más detallados de los Estados Unidos sobre el tema, véase el documento A/52/557, párrs. 66 a 70.)

93. **Omán** informó de que, en virtud de la Ley de Pesca Marítima y Protección de los Recursos Marinos Vivos, promulgada por Decreto No. 81/53, en su versión enmendada, y los reglamentos de ejecución pertinentes promulgados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, todos los buques y barcos de pesca que pertenecen a Omán están obligados a obtener una licencia para dedicarse a la pesca. También se les exige que respeten todas las normas marítimas, incluso las normas regionales e internacionales aprobadas por Omán. La legislación también obliga a esos buques a que respeten y apliquen las normas y reglamentos aprobados por las organizaciones internacionales competentes en relación con la pesca en zonas sujetas a la jurisdicción de otros países.

B. Información suministrada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

94. La **FAO** informó de que no mantiene registros específicos relativos a los casos de pesca no autorizada en zonas de jurisdicción nacional. No obstante, la cuestión ha sido planteada y debatida a menudo por los miembros en las declaraciones formuladas en las reuniones y consultas sobre pesca convocadas por la FAO, por ejemplo, el Curso Práctico Regional sobre la Adaptación del Código de Conducta para la Pesca Responsable en África Occidental (Benin, 1º a 5 de junio de 1998). Muchos participantes han hecho referencia a la incursiones no autorizadas de buques de pabellón extranjero muy cerca de la línea costera de sus zonas económicas exclusivas y han comentado sobre sus efectos en la producción pesquera artesanal. Esos países hicieron hincapié en que, a fin de abordar de manera efectiva la situación, es necesario contar con programas nacionales y regionales efectivos de supervisión, control y vigilancia.

95. No obstante, la FAO observó que, como parte de sus trabajos de ordenación pesquera, ha mantenido un programa de supervisión, control y vigilancia de la pesca, que presta asesoramiento y asistencia técnica a los miembros que los solicitan. Al respecto, la FAO y Malasia, en cooperación con Noruega, organizaron en junio y julio de 1998 un curso práctico con la participación de 35 países de la región. En el curso se examinaron las medidas técnicas propias de la supervisión, el control y la vigilancia, incluso los procedimientos aceptados comúnmente y las experiencias recientes

con sistema de supervisión de buques, y sirvió de foro para que los participantes intercambiaran información sobre el uso de la supervisión, el control y la vigilancia en apoyo de la ordenación pesquera. Se celebró una visita sobre el terreno a fin de que los participantes pudieran estudiar las técnicas empleadas por el Departamento de Pesca de Malasia para conservar y ordenar los recursos y proteger los parques y reservas marinos mediante patrullas en el mar. El proyecto se ampliará a los países de la bahía de Bengala y del mar de China Meridional, a fin de reforzar sus actividades de supervisión, control y vigilancia en los planos nacional y regional.

96. Además, la FAO indicó que prestaba asesoramiento en materia de supervisión, control y vigilancia en apoyo de la ordenación pesquera en el África oriental y en el Océano Índico occidental, mediante actividades y programas de cooperación técnica, estudios y análisis en Seychelles, Somalia y Mauricio sobre los enfoques adecuados para mejorar esas actividades en las zonas económicas exclusivas de esos países. También se prestó asesoramiento a un proyecto de esa naturaleza financiado por Luxemburgo en la zona de la Comisión Subregional de Pesca de la zona de Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea y Cabo Verde, así como para especialistas que participan en la creación de un proyecto de supervisión, control y vigilancia en África meridional, financiado por la Unión Europea.

97. Los Estados utilizan cada vez más el sistema de vigilancia de buques para supervisar las actividades de su flota nacional y de los buques extranjeros con licencia para pescar en sus zonas económicas exclusivas y para que los Estados del pabellón velen por que los buques que enarbolan su pabellón no realicen actividades de pesca no autorizadas en las zonas de jurisdicción nacional de otros Estados. Por último, la FAO publicará directrices técnicas para los sistemas de vigilancia de buques a fin de prestar asistencia a los países que deseen emplear esa tecnología para comprenderla y aplicarla. Las directrices técnicas también promoverán la normalización del equipo y de los formatos de los mensajes, a fin de que los buques puedan pasar fácilmente de una jurisdicción a otra.

C. Información suministrada por las organizaciones de pesca regionales y subregionales

98. En la **COPACO** se indicó que había habido informes de pesca no autorizada en zonas de jurisdicción nacional en el período 1997–1998, pero que en su mayoría no se habían confirmado. Esos informes se referían a pesca no autorizada

en pequeña escala entre países vecinos de la región. En la prensa se había informado de pesca no autorizada realizada por buques industriales (camaroneros y palangreros para las especies pelágicas grandes realizada por buques de fuera de la región), que probablemente era más importante para la región, pero que tampoco se habían podido verificar. Además, varios países de la región estaban mejorando su capacidad de supervisión, control y vigilancia, que no se limitaba únicamente a la pesca.

99. La **CCSBT** informó de que no había recibido ningún informe de pesca no autorizada en ninguna de las zonas económicas exclusivas de su zona de competencia.

100. La **IBSFC** informó de que en el período 1997–1998 no se había informado de casos de pesca no autorizada en la zona de la Convención. También manifestó que se encontraban en vigor normas relativas a los informes anuales de las transferencias de cuotas e intercambios de cuotas entre las partes contratantes, los informes que deben presentar los buques autorizados a pescar bacalao en el Mar Báltico, los informes mensuales sobre captura y los informes mensuales sobre descarga a cargo de las partes contratantes.

101. La **CPPS** comunicó de que no había habido informes de casos de pesca no autorizada en las zonas exclusivas de sus Estados miembros.

102. La **OLDEPESCA** informó de que las administraciones nacionales de pesca de sus Estados miembros no presentaban informes periódicos sobre cuestiones relativas a la pesca no autorizada. No obstante, era consciente de que por lo menos se había producido un caso de pesca no autorizada por un buque extranjero en la zona económica exclusiva de un miembro. Se trata del caso relativo a la captura del atunero *Conni Jean*, frente a costa del Perú, con 100 toneladas de atún a bordo. Las autoridades peruanas impusieron al buque una multa de 200.000 dólares y donaron el atún confiscado a la población local.

103. La **NAFO** indicó que no había habido informes de pesca no autorizada en las zonas económicas exclusivas de sus miembros durante el período de que se informa.

104. La **NASCO** informó de que no había habido casos recientes de pesca no autorizada de salmón en las zonas de jurisdicción nacional dentro de la zona de la Convención.

D. Información suministrada por organizaciones no gubernamentales

105. La **WWF** informó de que le preocupaban en especial dos cuestiones: la pesca no autorizada por flotas de aguas distantes en las aguas de países en desarrollo y la pesca

flagrante y no autorizada de austromerluza negra en el océano meridional. La nueva información ha revelado la gran difusión de la pesca no autorizada por flotas de aguas distantes de países industrializados en las aguas de países en desarrollo, que están mal equipados para supervisar la pesca por flotas modernas de aguas distantes en zonas sujetas a su jurisdicción.

106. Por ejemplo, en 1995, más del 96% de toda la pesca en la zona exclusiva de Mauritania estuvo a cargo de flotas de aguas distantes y la muy limitada capacidad de supervisión y cumplimiento de Mauritania dio lugar a una gran sobrepesca. Además, esas flotas habían violado continuamente las zonas reservadas para la pesca en pequeña escala, no siempre habían pagado las multas impuestas y, según algunos estudios, sólo habían pagado el 33% de las tarifas exigidas por el Gobierno de Mauritania.

107. Habida cuenta de esa situación, la WWF recomendó al Secretario General que inste a la Asamblea General a que formule un llamamiento a la FAO o a otros organismos competentes para que elaboren un código de conducta para las flotas pesqueras de aguas distantes, en que se encararían algunos de los problemas más graves, habida cuenta de que ni en el Código de Conducta para la pesca responsable ni en el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces se habían contemplado de manera amplia los abusos cometidos por las flotas de aguas distantes contra las autoridades locales y los recursos pesqueros autóctonos.

IV. Pesca no autorizada en alta mar

A. Información suministrada por los Estados

108. **Fiji** informó al Secretario General de que no tenía conocimiento de que ningún buque registrado en Fiji pescare en alta mar. También indicó que los miembros del Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Sur estaban por completar un régimen regional para la conservación y la ordenación del atún en el Pacífico central y occidental.

109. **Dinamarca** indicó que los buques pesqueros dinamarqueses no pueden realizar actividades de pesca en alta mar a menos que hayan sido autorizados por la Dirección de Pesca, de conformidad con la política pesquera común de la Comunidad Europea, la legislación dinamarquesa y las condiciones generales o específicas establecidas en las licencias y en los reglamentos pertinentes.

110. **Turkmenistán** hizo hincapié en que sólo pesca poblaciones de peces compartidas (en particular truchas) con fines científicos, de conformidad con las recomendaciones formula-

das por la Comisión de Recursos Biológicos del Mar Caspio, creada en 1992 por los organismos de pesca de la Federación de Rusia, Azerbaiyán, Kazajistán y Turkmenistán.

111. **Qatar** indicó que ningún buque que enarbola su pabellón está actualmente dedicado a la pesca comercial en alta mar.

112. **Cabo Verde** indicó que había incorporado a su legislación pesquera las recomendaciones de la ICCAT relativas a la captura de poblaciones de peces altamente migratorios.

113. **Mónaco** informó de que estaba estudiando las medidas que podría incorporar a la legislación futura sobre conservación y ordenación de las poblaciones de peces compartidas y poblaciones de peces altamente migratorios adoptadas por las organizaciones o los acuerdos regionales de pesca, así como la posibilidad de establecer un procedimiento de autorización para los buques que enarbolan su pabellón que deseen pescar en alta mar.

114. **Australia** manifestó que se habían promulgado reglamentos para ampliar la aplicación de la Ley de Ordenación Pesquera de 1991 a los buques australianos que pescan atún del sur en alta mar, a fin de velar por que Australia pueda cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de lo establecido por la Comisión para la Conservación del Atún del Sur. Igualmente, se han promulgado reglamentos para velar por que pueda cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de la CCRMVA.

115. Además, Australia indicó que, a fin de controlar la pesca de las poblaciones compartidas en el mar de Tasmania fuera de la zona de pesca de Australia, la Autoridad de Ordenación Pesquera de Australia también amplió la aplicación de la Ley de Ordenación Pesquera de 1991 a las zonas adyacentes y estableció medidas de control sobre los buques dedicados a la pesca de arrastre mediante condiciones para conceder los permisos de pesca. Además, a fin de abarcar de manera más amplia a los buques que enarbolan su pabellón nacional, tiene previsto preparar reglamentos y, si fuera necesario, enmendar la Ley como parte del proceso de ratificación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

116. La **República Islámica del Irán** informó al Secretario General de que contaba con cuatro buques que en ocasiones pescaban en alta mar y que eran estrechamente controlados y supervisados a bordo por observadores oficiales de la empresa.

117. El **Japón** manifestó que todavía no había completado el procedimiento de aceptación del Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento. No obstante, la mayor parte del contenido del Acuerdo, como los sistemas de permiso o

aprobación para las operaciones de los buques pesqueros en alta mar, la identificación de dichos navíos, la obligación de mantener registros de los buques pesqueros y la aprobación por el Ministro de Comercio e Industria Internacional de la exportación de buques pesqueros, ya se habían aplicado en las leyes nacionales existentes, como la Ley de Pesca, la Ley de Buques Pesqueros, el Decreto sobre control del comercio de exportación y otros reglamentos relativos a la Ley de Pesca. En consecuencia, sobre la base de esas leyes y reglamentos, no se permite a los buques pesqueros japoneses pescar en alta mar sin autorización.

118. Además, el Japón observó que, si bien todavía no se había completado el proceso de ratificación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, algunas de las disposiciones importantes del Acuerdo, como las relativas a ordenación de la pesca, cooperación internacional, reunión de datos y obligaciones del Estado del pabellón, ya se aplicaban en la legislación nacional del Japón. Al respecto, el Japón señaló que las leyes y los reglamentos nacionales de pesca establecían el nombramiento de oficiales encargados del cumplimiento de las normas de pesca con competencia para supervisar a los buques pesqueros japoneses.

119. Las **Maldivas** indicaron que contaban con una flota pesquera artesanal que sólo realizaba viajes diarios a las zonas sujetas a la jurisdicción nacional y que no pescaban en alta mar.

120. **Noruega** informó de que había promulgado un reglamento relativo a las actividades de pesca más allá de las zonas de jurisdicción nacional, en que se incluyen los siguientes elementos: a) el reglamento se aplica a los buques que enarbolan el pabellón de Noruega en relación con las poblaciones no reguladas por las autoridades nacionales; b) se les prohíbe dedicarse a ese tipo de actividades si no están inscritos previamente (la inscripción es válida por un año) en la Dirección de Pesca, y c) la Dirección de Pesca puede denegar el registro cuando: i) se considere que la actividad pesquera sea contraria a los intereses de Noruega, ii) existan acuerdos internacionales en vigor, iii) la pesca esté regulada por una organización regional de ordenación pesquera, o iv) la ejecución o finalización de las operaciones de pesca sean racionales y sostenibles. Además, la Dirección de Pesca puede retirar del registro a cualquier buque de pesca que hubiese violado los reglamentos en vigor para las zonas pertinentes; los buques de pesca que operen en alta mar también están obligados a informar del momento de comienzo y finalización de la pesca y a presentar informes semanales sobre las capturas, desglosados por especies y zonas.

121. Además, Noruega ha promulgado un reglamento que establece que se puede negar la solicitud de licencia en caso de que el buque o su propietario hubiesen participado en

actividades de pesca no reguladas en aguas internacionales en relación con poblaciones de peces sometidas a reglamentación en aguas sujetas a la jurisdicción pesquera de Noruega. En resumen, se puede negar a un buque la licencia de pesca en aguas noruegas aun cuando fuese operado por personas distintas de las que participaron realmente en las actividades de pesca no reguladas.

122. **Azerbaiján** hizo hincapié en que había adoptado medidas eficaces, de conformidad con el derecho internacional, para impedir que sus nacionales cambiaran el pabellón de los buques a fin de no tener que respetar las normas de conservación y ordenación aplicables a los buques de pesca en alta mar.

123. **Nueva Zelandia** ha indicado que está preparando legislación con disposiciones concretas sobre la pesca en alta mar por buques con derecho a enarbolar su pabellón. Esa legislación le permitirá ratificar el Acuerdo de 1995 sobre poblaciones de peces.

124. Además, en su condición de participante, junto con otros 15 Estados miembros del Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico Sur y otras importantes partes de la Alta Conferencia Multilateral sobre la conservación y ordenación de poblaciones de peces altamente migratorias en el Pacífico occidental y central, con miras a concluir un arreglo para la conservación y la ordenación de esos recursos en la región, y en su condición de miembro de la CCRMVA y de la Comisión para la Conservación del Atún del Sur, Nueva Zelandia reconoce la importancia de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación de las poblaciones de peces compartidas y de poblaciones de peces altamente migratorios. En consecuencia, está en condiciones de promulgar normas relativas a la pesca en alta mar por buques con derecho a enarbolar su pabellón, a fin de velar por que respeten las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación de que Nueva Zelandia sea parte. Nueva Zelandia también indicó que actualmente está preparando legislación que se adecua a las partes IV y V del Acuerdo de 1995 sobre poblaciones de peces, relativas a los Estados que no son miembros y que no son participantes y a las obligaciones de los Estados del pabellón, respectivamente.

125. **Mauricio** manifestó que, de conformidad con las disposiciones de su proyecto de ley de pesca y recursos marinos (que se habrá de promulgar en breve), los buques que enarbolan su pabellón deberán obtener una licencia para poder pescar en alta mar; Mauricio velará por que sus buques no se dediquen a actividades que socaven la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación. Además, Mauricio es miembro de la Comisión del Atún del

Océano Índico y el 25 de marzo de 1997 firmó el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

126. Los **Estados Unidos** indicaron que, como patrocinantes de la resolución 52/29 y como parte contratante del Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento y el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, han prestado pleno apoyo a que se respeten las medidas de conservación y ordenación establecidas por las organizaciones y los arreglos regionales. En consecuencia, presentaron el informe siguiente a fin de resumir las medidas que han adoptado para cumplir los dos acuerdos:

“Los Estados Unidos aplican el Acuerdo para promover el cumplimiento mediante la Ley de Cumplimiento sobre Pesca en Alta Mar, de 1995. De conformidad con la Ley, el Secretario de Comercio (Secretario) ha promulgado reglamentos que establecen un sistema de permisos para los buques pesqueros de alta mar, cobrar las tarifas de aplicación y notificar las medidas internacionales de conservación y ordenación reconocidas por los Estados Unidos. Los reglamentos también tipifican las actividades ilícitas y establecen las medidas adecuadas de cumplimiento, penas civiles, sanciones relativas a los permisos, delitos penales y secuestro de mercadería. También se refiere a la identificación de los buques y las exigencias en materia de presentación de informes que se aplican a los buques pesqueros.

La Ley exige que el Secretario emita permisos a los buques norteamericanos que pesquen en alta mar; esos permisos se han otorgado desde abril de 1996. Hasta la fecha se han otorgado unos 1.100 permisos. En virtud de la Ley, en las solicitudes de permiso se reúne la información que exige el Acuerdo para promover el cumplimiento. De conformidad con ese Acuerdo, esa información también se mantiene en un fichero automatizado de buques que pescan en alta mar. El 13 de agosto de 1996, el Secretario comunicó a la FAO los datos que, según el Acuerdo, deben ser suministrados periódicamente a la FAO. Desde entonces, el Secretario ha comunicado más información a la FAO.

De conformidad con el inciso d) de la sección 104 de la Ley y con el Acuerdo para promover el cumplimiento, en los permisos de pesca en alta mar se exige al titular que actúe de conformidad con todas las medidas internacionales de conservación y ordenación reconocidas por los Estados Unidos. Al condicionar de esa manera los permisos, los Estados Unidos han prohibido a los buques que enarbolan el pabellón de los Estados Unidos que realicen operaciones de pesca con poblaciones de peces compartidas o poblaciones de peces altamente migratorios, ya sea que los Estados

Unidos sean miembros o no en las organizaciones o arreglos de ordenación relativos a dichas poblaciones o que participen en ellos.

Los Estados Unidos consideran que la medida más importante que la comunidad internacional puede adoptar para demostrar su apoyo al Año Internacional de los Océanos, 1998, y para ayudar a velar por la sostenibilidad de las pesquerías en todo el mundo, es pasar a ser parte de esos importantes acuerdos y aplicarlos.

...”

127. **Arabia Saudita** señaló que había adoptado varias medidas, entre ellas conceder licencia a los buques que enarbolan su pabellón y que se dedican a la pesca en alta mar, y que había velado por que esas actividades pesqueras respetaran los acuerdos internacionales que gobiernan la conservación de los recursos vivos.

128. **Colombia** informó al Secretario General de que, en cuanto a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones subregionales y regionales, si bien no era miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC), sí era miembro del Grupo Internacional de Examen, de manera de que controla la pesca del atún.

129. **Omán** informó de que en las licencias de pesca que emite para las operaciones dentro de su zona económica exclusiva se prohíbe expresamente la pesca de toda especie amenazada de extinción o de las especies sujetas a control regional o internacional. Toda violación de esas normas daría por resultado penalidades de conformidad con la legislación de Omán.

B. Información suministrada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

130. La **FAO** informó de que, en apoyo del Acuerdo para promover el cumplimiento, en 1995 estableció, con financiación suministrada por el Canadá, un sistema de base de datos sobre el registro de buques de alta mar (HSREG), a fin de facilitar la vigilancia de los buques con licencia para pescar en alta mar. En la base de datos se cuenta actualmente con información sobre un total de 621 barcos que han recibido licencias del Canadá y los Estados Unidos. Hasta el momento, el ingreso de datos a la base de datos HSREG está a cargo de la FAO, pero se ha previsto permitir que los usuarios ingresen datos a través de una conexión segura en la Internet. La FAO prevé que en el futuro el volumen de los buques con licencia

ingresados en la base de datos aumentará de manera significativa.

131. Si bien el Acuerdo para promover el cumplimiento todavía no ha entrado en vigor, algunos de sus elementos ya están siendo incorporados por los países a medida que revisan la legislación pesquera pertinente y que se aplican otros cambios de política en relación con la autorización nacional para que los buques puedan pescar en alta mar. Al respecto, la FAO señaló que en el Acuerdo se trata de velar por que el Estado del pabellón tenga un control efectivo sobre los buques pesqueros que operan en alta mar. Para ello, será necesario que, entre otras cosas, las partes del Acuerdo mantengan un registro de buques que pescan en alta mar y que todos los buques que realicen ese tipo de operaciones de pesca cuenten con autorización para hacerlo. En el Acuerdo también se exige que las partes mantengan ciertos registros relativos a las características físicas de los buques y los detalles sobre su propiedad y funcionamiento, como parte de su responsabilidad como Estado del pabellón. Además, se obliga a las partes a que intercambien la información que mantienen en sus registros respectivos por conducto de la FAO u otras organizaciones pesqueras mundiales, regionales y subregionales pertinentes.

132. Además, como parte del seguimiento del Acuerdo para promover el cumplimiento, la FAO ha seguido supervisando la cuestión del cambio de pabellón. El número de buques que cambiaron de pabellón en el período de 1994/1997 aumentó a casi el 3% de la flota por año (buques de más de 100 toneladas brutas). La gran mayoría de esos cambios se habían realizado normalmente en el curso de transacciones que entrañaban un cambio de propiedad, ya que sólo aproximadamente el 15% de esos cambios de pabellón había entrañado un cambio hacia un "pabellón de conveniencia". No obstante, el número de buques con pabellón en registros abiertos o con pabellón de conveniencia se había mantenido en aproximadamente el 5% de la flota total, y si bien había disminuido el número de buques de pesca registrados en Panamá (412) y Honduras (430), había seguido aumentando el número de los inscritos en San Vicente y las Granadinas (139), Belice (158), Vanuatu (35) y Chipre (32).

133. Además, la FAO había seguido promoviendo la aceptación del Acuerdo a fin de que pueda entrar en vigor lo antes posible, y en mayo de 1998 había escrito nuevamente una carta a los Estados miembros que todavía no lo hubieran hecho a fin de que considerasen su aceptación. Hasta la fecha, el Acuerdo ha sido aceptado por los siguientes 10 miembros de la FAO: Argentina, el Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Georgia, Madagascar, Myanmar, Noruega, Saint Kitts y Nevis y Suecia. El Acuerdo entrará en

vigor cuando el Director General de la FAO reciba el vigésimo quinto instrumento de aceptación.

C. Información suministrada por las organizaciones pesqueras regionales y subregionales

134. La **Comisión Permanente del Pacífico Sur** manifestó que no había recibido informes de pesca no autorizada en las zonas de alta mar adyacentes a las zonas económicas exclusivas de sus Estados miembros.

135. La **Organización de Pesquería del Atlántico Noroeste** informó de que su Consejo General había estado trabajando en el problema de las partes no contratantes que pescan en las zonas de la organización y, a resultas de ello, había aprobado un "plan para promover el cumplimiento por buques de partes no contratantes de las medidas de conservación y cumplimiento establecidas por la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste". En el plan se presume que los barcos de las partes no contratantes que se dediquen a actividades de pesca en la zona de la organización socavan las medidas de conservación y cumplimiento de la organización. Si dichos buques entraran a puertos de las partes contratantes, se los debería inspeccionar. No se permitiría la descarga ni el trasbordo en los puertos de las partes contratantes, a menos que dichos buques pudieran demostrar que ciertas especies que estuvieran a bordo no fueran capturadas en la zona de la organización, y para ciertas otras especies, que el buque había respetado las medidas de conservación y cumplimiento de la organización. Las partes contratantes deberán informar de los resultados de las inspecciones a la organización y a todas las partes contratantes. Además, la organización había realizado ciertas actividades diplomáticas con los Estados del pabellón cuyos buques pescaran en la zona de la organización en 1996/1997, a saber, Belice, Honduras, Panamá y Sierra Leona (véase A/51/645, párr. 164).

136. La **NASCO** manifestó que no había habido informes recientes de pesca no autorizada de salmón en alta mar dentro de la zona de la Convención. También indicó que no había adoptado medida alguna para promover o alentar la aplicación del Código de Conducta y el Acuerdo para promover el cumplimiento, aunque algunas de las partes contratantes de la NASCO habían depositado instrumentos de aceptación del Acuerdo.

137. La **COPACO** informó de que dos países, Saint Kitts y Nevis y los Estados Unidos de América, habían aceptado el Acuerdo para promover el cumplimiento. Otros Estados de la región habían incorporado algunos de sus elementos a

su legislación pesquera en lo relativo a la autorización nacional para los buques que pescan en alta mar. Al respecto, la COPACO indicó que la FAO había suministrado asistencia técnica a los miembros de la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECS) en la preparación de un proyecto de ley titulado “Ley armonizada de la OECS de pesca en alta mar”, que dentro de poco se enviará a los miembros de la OECS para que la examinen y la incorporen a su legislación.

138. La **Comisión de Pesquerías del Atlántico Noroeste** manifestó que había adoptado “una recomendación sobre un plan de control y cumplimiento relativo a los buques pesqueros en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional de pesca en la zona de la Convención”. El plan, que entraña la supervisión de los buques por medio de satélites y una presencia obligatoria de inspección de las partes contratantes que tengan más de 10 buques en las zonas marinas pertinentes, así como medidas concretas de seguimiento en casos de violaciones graves, fue aprobada en la reciente reunión de la Comisión, celebrada en julio de 1998, y se prevé que entrará en vigor el 1º de enero de 1999. El plan será el primero de su tipo que suministrará datos que pueden ser leídos por computadoras.

139. La **CCRMVA** indicó que en su reunión anual de 1997 se había examinado la pesca sobre la que no se recibe informes y no regulada en la zona de la Convención, en particular en relación con la pesca de la austro merluza negra por palangreros. Se convino en general entre los miembros que: a) las pruebas de pesca ilegal, sobre la que no se presentan informes y no regulada en gran escala a que hicieron referencia los miembros durante 1996/1997 y al comienzo de la temporada 1997/1998, socavaba gravemente la labor de la Comisión en el logro de los objetivos de la Convención; b) la cuantía de la pesca ilegal, sobre la que no se presentan informes y no regulada que se realiza en la actualidad amenaza gravemente a la conservación de las poblaciones en el futuro inmediato, así como la supervivencia de varias especies de aves marinas del Océano Meridional que se convierten en capturas incidentales en las operaciones de pesca de palangreros; c) ha habido informes de buques de partes no contratantes, así como de partes contratantes, que pescan en la zona de la Convención en contra de las medidas de conservación en vigor de la CCRMVA; d) entre otras cosas, toda la información recibida indica que las partes no contratantes violan flagrantemente el régimen de conservación de la CCRMVA; y e) la situación exige que la CCRMVA realice un esfuerzo colectivo, incluso medidas por los Estados del pabellón y los Estados costeros y medidas frente a las partes no contratantes, a fin de mejorar las medidas de cumplimiento relativas a la conservación en la zona de la Convención.

140. En consecuencia, la CCRMVA informó de que ha comenzado a preparar un conjunto integrado de nuevas medidas políticas y jurídicas encaminadas a resolver esa compleja situación. Entre ellas se incluye la adopción en 1997 de: a) un plan para promover el cumplimiento por los buques de las partes no contratantes de las medidas de conservación de la CCRMVA (medida de conservación 118/XVI); b) la exigencia de que las partes contratantes concedan licencia a los buques que enarbolan su pabellón para pescar en la zona de la convención (medida de conservación 119/XVI), y c) sistemas de vigilancia de buques: enmiendas al texto del sistema de inspección y a los mecanismos para encarar las acciones de las partes no contratantes (resolución 12/XVI). La CCRMVA indicó que en su próxima reunión examinará la eficacia de las medidas adoptadas y, en caso necesario, preparará otras medidas, como control estatal en los puertos y medidas relacionadas con el comercio. También invitó a todas las organizaciones pesqueras internacionales y regionales a que se aunaran en el intercambio de información sobre actividades de pesca ilegal, sobre las que no se presentan informes y las no reguladas en el alta mar.

D. Información suministrada por otras organizaciones intergubernamentales

141. La **OECS** informó de que los miembros y los Estados asociados de la organización, con asistencia de la FAO, habían participado en julio y agosto de 1997 en un curso práctico regional sobre la aplicación del Acuerdo para promover el cumplimiento y el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. Además, un proyecto de ley aprobado al finalizar el curso práctico, que más tarde será aprobado por los gobiernos miembros respectivos, prevé la creación de un sistema para regular a los buques pesqueros de los países miembros que operan fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional.

142. El proyecto de ley se aplicará además, entre otras cosas, a todos los buques pesqueros de un Estado y a todos los actos u omisiones que ocurran en dicho buque, en dondequiera que se encuentre, así como a todo acto u omisión en alta mar de un oficial autorizado. Concretamente, el proyecto establece que las autoridades responsables de la pesca no emitirán permisos de pesca en alta mar en relación con un buque a menos que esté satisfecha de que el Estado podrá ejercer de manera efectiva sus obligaciones en relación con dicho buque en virtud del Acuerdo para promover el cumplimiento, el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y las medidas internacionales de conservación y ordenación reconocidas por él. Las autoridades pesqueras también podrán cancelar o suspender el permiso de pesca en alta mar cuando determinasen que el buque al que se hubiera otorgado el

permiso se hubiera dedicado a actividades que socaven la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

143. La OECD indicó también que en 1997, a fin de mejorar la vigilancia y el control de las actividades de pesca y el cumplimiento de las normas de pesca de sus Estados miembros y asociados, en cooperación con el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA), había organizado varios cursos prácticos sobre enjuiciamiento de casos de pesca ilegal. El objetivo de esos cursos fue prestar apoyo a la creación de un marco subregional armonizado para hacer cumplir la legislación de pesca entre los Estados miembros de la OECD. En el curso también se encaró el mejoramiento de la capacidad de cumplimiento de los Estados miembros mediante el aumento de la tasa de éxitos en el enjuiciamiento de las violaciones, brindando a los oficiales encargados del cumplimiento y a los funcionarios judiciales una mejor comprensión de las cuestiones científicas, técnicas y jurídicas relativas a las leyes que deben aplicar y demostrando el uso de la tecnología utilizada en la reunión de pruebas. Como actividad complementaria del proyecto, desde mayo de 1998 se están preparando un manual para el enjuiciamiento de las actividades ilegales de pesca y un manual de procedimientos operativos normalizados para el cumplimiento de las actividades de pesca.

144. Además, la OECD ha tratado de obtener financiación de la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/CTPD), para un estudio en que se examinarían las posibilidades jurídicas de que disponen los miembros para fortalecer la cooperación subregional y regional para el cumplimiento, incluso el cumplimiento por el Estado del puerto en virtud del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo para promover el cumplimiento, teniendo en cuenta el Código de Conducta para la Pesca Responsable. También estaba tratando de obtener asistencia financiera del Programa de Asistencia Técnica para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo del Caribe (SIDS/TAP) a fin de organizar un curso práctico sobre cumplimiento regional encaminado a establecer una estrategia y un plan de ejecución regional para mejorar los sistemas de supervisión, control y vigilancia necesarios para satisfacer las necesidades regionales de pesca y de otras actividades con base en el océano. Además, la OECD estaba tratando de obtener financiación para aplicar un programa de vigilancia costera en que participarían pescadores, miembros de las comunidades costeras, entidades nacionales de pesca y organismos encargados del cumplimiento de la ley a fin de suministrar información sobre las actividades que se realicen en la jurisdicción marítima de los Estados costeros. Un

programa de ese tipo podría ser un instrumento de vigilancia eficaz y económico para prestar asistencia a la ordenación pesquera en los países de la OECD.

E. Información suministrada por organizaciones no gubernamentales

145. La **WWF** manifestó que le preocupaba particularmente la pesca difundida, sin control y a menudo ilegal de la austromerluza negra en el Océano Meridional, y teme que esa especie esté siendo sumamente explotada antes de que los investigadores hayan podido determinar los fundamentos de su biología y ciclo vital. Habida cuenta de que la CCRMVA no ha podido abordar el problema eficazmente, la WWF considera que el Secretario General debería señalar la cuestión a la atención de la Asamblea General, con miras a aprobar una resolución en que se insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que sus buques pesquen ilegalmente austromerluza negra en el Océano Meridional.

146. La **Asociación Pesquera del Japón** manifestó que la industria pesquera japonesa apoya al principio de controlar la pesca no autorizada en alta mar. En consecuencia, insta a la industria a que, cuando corresponda, respete las normas internacionales y opere respetando los reglamentos y las instrucciones promulgados por el Gobierno de Japón.

147. **Greenpeace** informó de que, en la medida en que las pesquerías de todo el mundo se están agotando debido a la sobrecapacidad de las flotas pesqueras industrializadas en gran escala del mundo, cada vez más las empresas pesqueras se dirigen al Océano Meridional, a la zona que rodea a la Antártida, al cono sur de América Latina, a las islas subantárticas de Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda, Francia y a las aguas internacionales, a fin de pescar ilegalmente la austromerluza negra, en contravención de los límites jurídicamente permisibles establecidos por la CCRMVA. En los últimos tres años ha habido cada vez más casos de pesca ilegal y no regulada de la especie, en respuesta a los altos precios ofrecidos en el Japón y los Estados Unidos, los principales mercados de la austromerluza negra. Las empresas pesqueras de, entre otros países, el Japón, Noruega, Portugal, Sudáfrica, la Argentina, Namibia, los Estados Unidos, Belice, Malta, España, Singapur, Honduras, Guinea-Bissau, Panamá, Vanuatu, Chile, las Islas Faroe y la provincia de Taiwán de China participaban en esas actividades de pesca. Greenpeace también informó de que Mauricio, Sudáfrica, Namibia, la Argentina y Chile contaban con puertos convenientes para el transbordo de las flotas que pescan ilegalmente.

148. Greenpeace señaló además que, según el Comité Científico de la CCRMVA, si bien la captura total permisible de austromerluza negra fue de 32.991 toneladas en 1997 y 18.000 toneladas en 1998, se estima que en esos años las capturas ilegales ascendieron a aproximadamente 100.000 toneladas y 130.000 toneladas, respectivamente; esa evaluación sugiere que la especie quedará comercialmente extinguida dentro de tres años si su pesca no se somete a control. Además, el alto nivel de pesca podría tener un efecto negativo en el ecosistema del Océano Meridional.

149. Habida cuenta de la necesidad de adoptar medidas urgentes, según Greenpeace, y teniendo en cuenta la falta de voluntad política de los miembros de la CCRMVA, Greenpeace ha propuesto varias medidas prácticas para responder a la crisis causada por la pesca ilegal, entre ellas: a) captura de los infractores; b) aumento de las penalidades para la pesca ilegal; c) uso de datos de satélites para identificar y rastrear a los buques que pescan ilegalmente; d) utilización obligatoria de sistemas de vigilancia de buques; e) controles en los puertos; f) controles en los mercados; y g) mejores regímenes internacionales de ordenación.

V. Capturas incidentales y descartes

A. Información suministrada por los Estados

150. **Fiji** indicó que, si bien las capturas incidentales y los descartes causan problemas en las operaciones de los cerqueros, en Fiji no se permiten ese tipo de operaciones. Además, en todos los buques pesqueros locales hay observadores del Departamento de Pesca y toda la pesca se consume localmente.

151. **Dinamarca** manifestó que los programas generales de Dinamarca destinados a los países en desarrollo incluían asistencia para que los países en desarrollo puedan reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca.

152. **Colombia** hizo hincapié en que sus buques camaroneeros utilizan dispositivos de exclusión de tortugas, de conformidad con las normas establecidas en los reglamentos nacionales e internacionales.

153. **Qatar** indicó que había aplicado varias medidas encaminadas a proteger y conservar los recursos pesqueros y el medio marino. Entre las medidas encaminadas a reducir las capturas incidentales se encuentra la prohibición de utilizar redes de nailon, la fijación de límites legales para el tamaño de las mallas y otras especificaciones para las redes utilizadas en las operaciones de pesca.

154. **Finlandia** indicó que el organismo pesquero regional competente en el Mar Báltico es la Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico y que sus normas, obligatorias para la Comunidad Europea por conducto de la legislación de la Comunidad, establecen que se deben emplear ciertos dispositivos técnicos a fin de evitar que se produzcan las capturas incidentales y los descartes.

155. **Croacia** informó al Secretario General de que, como casi todo el equipo de pesca utilizado en su territorio es sumamente especializado y se emplea para especies o clases o grupos de especie particulares, las capturas incidentales son insignificantes. El equipo utilizado actualmente se conforma a la mayoría de las normas relativas a la preservación de las especies capturadas incidentalmente.

156. **Australia** informó de que el apartado b) de la sección 1 de la Ley de Ordenación Pesquera del Commonwealth de 1991 estaba dedicado a las capturas incidentales y que, en virtud de la Autoridad de Ordenación Pesquera de Australia, la explotación de los recursos pesqueros y las actividades conexas se realizan de manera coherente con los principios del desarrollo ecológicamente sostenible y el principio de la precaución, en particular, la necesidad de tener en cuenta los efectos de las actividades pesqueras en otras especies y la sostenibilidad a largo plazo del medio marino. En una enmienda reciente de la Ley, que hizo necesario examinar los planes de ordenación vigentes, se establece que todos los planes de ordenación pesquera deben incluir disposiciones encaminadas a reducir al mínimo la captura de otras especies. Además, a resultas de los arreglos celebrados entre el Gobierno central y los Estados respectivos, conocido como Arreglo Constitucional de Costa Afuera, en todas las pesquerías se deben incluir límites concretos para la cantidad de especies capturadas incidentalmente y se exige la reunión de datos en relación con las capturas incidentales conservadas y descartadas.

157. La cada vez mayor preocupación de la industria pesquera y del público por el efecto de las operaciones de pesca en el medio marino ha hecho que Australia elabore dos nuevas políticas relativas a las capturas incidentales: una política sobre capturas incidentales en el plano del Commonwealth y una política nacional a nivel de los Gobiernos estatales, de los territorios y del Commonwealth. En el plano central, la política de capturas incidentales del Commonwealth tenía por objetivo velar por que se examinaran y ordenaran mejor los efectos directos e indirectos de la pesca en los sistemas marinos y establecer un marco para los planes concretos sobre las medidas que se deben adoptar al respecto. La política nacional de capturas incidentales a nivel de los Gobiernos estatales, de los territorios y del Commonwealth daría flexibilidad a los Gobiernos en la manera en que pueden

encarar la cuestión de las capturas incidentales, incluso las medidas necesarias que se deben adoptar en consulta con los participantes, como la determinación de los niveles aceptables y sostenibles de capturas incidentales, la reducción de las capturas incidentales y la protección de las especies vulnerables o en peligro que figuran en la Ley del Commonwealth de 1992 de protección a las especies amenazadas.

158. En cuanto a la asistencia a los países en desarrollo, el Organismo Australiano de Desarrollo Internacional ha contribuido a proyectos de asistencia para la ordenación pesquera relativos a la reducción de las pérdidas posteriores a la pesca y a los descartes en varias organizaciones pesqueras regionales en que participan países en desarrollo. Al respecto, el Organismo ha prestado financiación al Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Sur y a la Comisión del Pacífico Sur para prestar asistencia a un asesor de ordenación pesquera y a un oficial encargado de la promoción de la participación de la mujer en la pesca, respectivamente. Australia también señaló que era el principal donante al Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Sur, ya que sufragaba el 37% de sus costos anuales de funcionamiento, y también financia actividades extrapresupuestarias concretas de la organización. Además, a nivel de los Estados, en 1997 el Territorio Septentrional fue anfitrión de un curso práctico internacional sobre aparejos selectivos empleados en la pesca del camarón, en que también se examinaron las investigaciones realizadas para fomentar la reducción de las capturas incidentales en las operaciones de arrastre, y en que participaron representantes de Asia Sudoriental, la India y África.

159. El **Japón** manifestó que había adoptado medidas para velar por que los buques pesqueros nacionales respetaran las decisiones y las recomendaciones sobre reducción de las capturas incidentales adoptadas por las organizaciones pesqueras internacionales, como la Comisión para la Conservación del Atún del Sur y la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste. Por ejemplo, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión para la Conservación del Atún del Sur, el Japón exige a los palangreros nacionales que tengan previsto operar al sur de los 30° de latitud que estén equipados con aparejos adecuados para evitar la captura incidental de aves marinas.

160. Las **Maldivas** informaron de que el atún pescado con caña y línea representa el 83% de las capturas totales, lo que en consecuencia reduce las capturas incidentales y los descartes a niveles insignificantes. Además, las mejoras tecnológicas y la promoción entre sus nacionales de la capacidad de verificación de la calidad de las capturas y de las normas adecuadas para procesarlas han permitido que se mantengan al mínimo las pérdidas posteriores a la pesca. Con

la asistencia de la FAO, se encuentra en marcha un proyecto de utilización de los desechos de la pesca del atún.

161. **Noruega** informó de que el instrumento básico de la política nacional de ordenación para el logro de la explotación más racional posible de los recursos pesqueros había sido el aumento del tamaño de las mallas de las redes y la fijación de un tamaño mínimo de los peces, a fin de evitar la captura de peces pequeños, ya que la fijación de ese tamaño mínimo era particularmente importante como base para el cerramiento de los bancos de pesca en que abundan los peces jóvenes.

162. La política de Noruega en relación con los descartes está reflejada en la Ley de Pesca en el Mar, que prohíbe el descarte de todas las especies de importancia económica. Cualquiera sea su tamaño, todos los peces capturados dentro de las aguas nacionales deben ser llevados al puerto y las capturas incidentales son confiscadas a la descarga y se las deduce de las cuotas. A fin de que los pescadores eviten las zonas de concentración de peces jóvenes, Noruega ha elaborado un programa muy exitoso, según el cual se cierran temporalmente las zonas en donde la proporción de peces jóvenes hubiera superado un cierto nivel, hasta que esa proporción disminuya a los niveles exigidos.

163. Como el cierre de los bancos de pesca por períodos prolongados podría causar problemas a los pescadores, Noruega ha centrado sus esfuerzos en mejorar la selectividad de los aparejos, mediante la elaboración de una tecnología de pesca en cuadrículas para el camarón y el bacalao, que ha permitido capturas más limpias y menos camarones dañados. El uso de la tecnología de cuadrículas en la pesca del camarón y del bacalao pasó a ser obligatorio en 1993 y 1997, respectivamente.

164. En Noruega, la pesca de la caballa está regulada mediante cuotas individuales para cada buque y, como hay importantes diferencias de precios entre los peces grandes y pequeños, lo que da un gran incentivo para que los pescadores descarten a los más pequeños, Noruega ha elegido un enfoque diferente para este tipo de pesca. Sobre la base de las evaluaciones científicas del tamaño medio previsto y la composición de las capturas, ha decidido dividir la cuota correspondiente a cada buque en dos partes: una para la caballa grande y otra para la pequeña, a fin de reducir el problema en lo posible.

165. Por último, a pesar de los problemas que ha encontrado Noruega para hacer cumplir la prohibición de los descartes, la existencia misma de una norma de ese tipo ha permitido que cambien las actitudes y ha desalentado la práctica del descarte. La combinación de medidas, como el cierre temporal de los bancos de pesca y aparejos mejorados para la

selección de las capturas, ha tenido un efecto positivo en la elaboración de una pauta de explotación más racional.

166. **Indonesia** indicó que su Gobierno promulgó el decreto No. 930/Kpts/Um/12/1982, que hizo obligatoria la aplicación de un dispositivo de exclusión de las capturas incidentales en la pesca de arrastre del camarón.

167. **Niue** informó de que no se han logrado progresos en la reducción de las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca. No obstante, como condición para emitir licencias a los buques pesqueros extranjeros, éstos deben mantener un registro de las pérdidas, desglosado por tipo y cantidad, y también considerar la descarga de algunas de esas capturas incidentales y descartes en Niue.

168. **Nueva Zelandia** manifestó que había promulgado legislación (Ley de Pesca de 1996) que permite la recuperación de los costos de los “servicios de conservación” en que incurran los organismos gubernamentales a resultas de las actividades de pesca comercial, mediante la aplicación de un arancel a la industria pesquera. Esos gastos se relacionan con las investigaciones relativas a: a) los efectos negativos de la pesca en las especies protegidas, y b) las medidas para mitigar esos efectos, más la preparación de planes de ordenación de la población de mamíferos y aves marinos amenazados.

169. Se ha invertido aproximadamente 1 millón de dólares neozelandeses para investigar los efectos negativos de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos en la pesca de atún con palangres y de arrastre, respectivamente, y en la elaboración de mecanismos para reducirla. A resultas de ello, se ha establecido la obligatoriedad de que los pescadores comerciales utilicen espantapájaros en todos los palangreros y la industria misma ha elaborado un código que alienta a que las líneas se tiendan por la noche, cuando las aves se muestran menos activas. Además, entre las novedades recientes en pro de la mitigación, se puede mencionar un dispositivo de exclusión de mamíferos marinos para las redes de arrastre y que se han realizado experimentos para mejorar los aparejos de tendido de los palangres submarinos y su velocidad de descenso.

170. Nueva Zelandia también sigue proponiendo que las cuestiones relativas a las capturas incidentales de aves marinas sean examinados por un régimen internacional de ordenación, en particular en relación con las especies nativas de Nueva Zelandia pero que son capturadas por buques de fuera de su zona económica exclusiva. En consecuencia, se ha comprometido a trabajar por conducto de la CCRMVA y la Comisión para la Conservación del Atún del Sur a fin de encarar esas cuestiones de ordenación. Por último, Nueva Zelandia ha adoptado medidas para desalentar el descarte de

peces, según un sistema de gestión de cuotas que exige que todos los peces capturados sean descargados en puerto a fin de impedir el vertimiento y reducir al mínimo los desechos.

171. **Mauricio** indicó que las actividades de pesca artesanal y en los bancos que se realizaban en su país no generaban descartes ni capturas incidentales. En el caso del atún, las capturas incidentales eran muy reducidas y se las utilizaba en la producción de alimentos para animales domésticos y de otro tipo de alimentos. Además, en Mauricio no hay pérdidas posteriores a la captura, ya que cuenta con una red de comunicaciones adecuada y la demanda de los consumidores es muy alta.

172. **México** informó de que su programa de pesca y acuicultura para 1995–2000 incluía dos subprogramas relativos a la evaluación, optimación y ordenación de la pesca, por un lado, e investigaciones y fomento de la tecnología de los procesos de captura en la pesca comercial, por el otro. Mediante el primer subprograma, México había evaluado los recursos y las especies más importantes sujetas a protección especial en los planos nacional y regional, incluso, entre otras cosas, los efectos de las actividades pesqueras. Las investigaciones en materia de optimación se centraban en el uso y la comercialización más efectivos de los recursos a fin de reducir las capturas incidentales, con miras a utilizar la parte integral de las capturas previstas y evitar los descartes y desechos. Por conducto del segundo programa, México había realizado actividades comparativas y experimentales de los distintos métodos utilizados en la pesca comercial, en particular los que incluyen selectividad y eficiencia, con miras a determinar la relación entre el arte de pesca, los recursos y su hábitat durante el proceso de captura.

173. Otros dos programas habían tenido éxito en la reducción de las capturas incidentales en la pesca comercial en México. El primero se refiere a la reducción de las capturas incidentales de delfines en la pesca del atún, con una reducción del 98% en los últimos 10 años mediante el uso de ciertos dispositivos, la realización de maniobras y la supervisión total de las actividades de pesca. Otros resultados igualmente excelentes se lograron en la reducción de las capturas incidentales de tortugas marinas en la pesca del camarón mediante el uso de dispositivos de exclusión de tortugas en todos los camaroneros mexicanos.

174. Los **Estados Unidos** indicaron que, desde su informe de 1997 al Secretario General, había adoptado otras importantes medidas para reducir los descartes y las capturas incidentales en la pesca nacional e internacional. En el ámbito interno, una evaluación reciente de los descartes en la pesca indicó que, de 159 pesquerías diferentes, el descarte afectaba a por lo menos 149 especies o grupos de especies. La mayor parte de esas especies o grupos de especies estaba integrada

por peces propiamente dichos, crustáceos y moluscos, mientras que otras especies protegidas, como mamíferos marinos, tortugas marinas y aves marinas constituían la mayor parte del resto. En consecuencia, después de la promulgación de la Ley de Pesca Sostenible de 1996 (que enmendó a la ley Magnuson-Stevens de Conservación y Ordenación de la Pesca), que había creado la obligación de reducir al mínimo las capturas incidentales y, en caso de que éstas fueran inevitables, de reducir al mínimo la mortalidad de esas capturas, todos los planes actuales y futuros de ordenación de la pesca y todos los reglamentos destinados a aplicar esos planes deben ser coherentes con la nueva obligación.

175. El Servicio Nacional de Pesca Marina de los Estados Unidos ha preparado un plan nacional de capturas incidentales (véase A/52/557, párr. 97), que sirve de guía para los programas actuales y las medidas futuras encaminadas a reducir las capturas incidentales y la mortalidad de las capturas incidentales, y en él se tuvo en cuenta el carácter interactivo de los recursos pesqueros y de las especies protegidas que se encuentran dentro de un mismo ecosistema. Los cinco principales objetivos del plan son: a) determinar la magnitud de las capturas incidentales; b) determinar los efectos demográficos, en el ecosistema y socioeconómicos de las capturas incidentales y de la mortalidad de las capturas incidentales; c) determinar si las actuales medidas de conservación y ordenación reducen al mínimo las capturas incidentales, en la medida de lo posible y, en caso de ser necesario, optar por nuevas alternativas; d) aplicar y supervisar la alternativa seleccionada; y e) mejorar la comprensión pública de las cuestiones relativas a las capturas incidentales.

176. Los Estados Unidos también participan activamente en las medidas encaminadas a reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca internacional mediante tratados internacionales y la legislación interna (ibíd., párr. 98).

177. En cuanto a la asistencia prestada a los países en desarrollo en las medidas encaminadas a la reducción de las capturas incidentales, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) es el principal organismo independiente del Gobierno que presta asistencia externa con fines civiles. Desde 1979, la USAID ha detectado tres esferas principales en las prioridades de asistencia a la pesca: a) evaluación de las poblaciones; b) dinámica de los estanques en la acuicultura; y c) reducción de las pérdidas posteriores a las capturas y de las capturas incidentales.

178. Omán indicó que las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la captura constituían un problema para Omán debido a las características de un ecosistema marino que incluye una multitud de especies diferentes. No obstante, Omán había comenzado a resolver el problema mediante la promulgación de restricciones y de

las instrucciones y directrices necesarias para mitigar sus efectos. En la actualidad, las investigaciones estaban encaminadas a aumentar la aceptabilidad de especies que previamente se descartaban, en una tentativa de encontrarles un mercado. Las restricciones en los aparejos de pesca, como los relativos al tamaño de las mallas en las redes de arrastre y la asignación de las actividades pesqueras (prohibición de pescar en ciertas zonas y en ciertas estaciones) tenían como objetivo reducir los descartes. Recientemente Omán también había adoptado medidas importantes para mejorar la infraestructura (puertos pesqueros) y el diseño de los buques pesqueros utilizados por los pescadores locales y para poner a su disposición en las costas las instalaciones esenciales (como plantas de almacenamiento en frío y de elaboración de hielo) a fin de reducir las pérdidas posteriores a la captura.

B. Información suministrada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

179. La FAO informó de que en marzo de 1998 había organizado en St. John's, Terranova, en colaboración con el Gobierno del Canadá, una consulta de expertos sobre tecnologías y prácticas de pesca sostenible. El objetivo primario de las consultas fue examinar los medios para resolver el problema de los descartes y los desechos de recursos marinos vivos, incluso el examen de: a) medios para reducir los descartes mediante el uso de aparejos y prácticas de pesca selectivos; b) investigación de metodologías para medir los efectos de las actividades pesqueras en el hábitat; c) aplicación mundial de las recomendaciones resultantes de las consultas; y d) determinación de mecanismos adecuados para la transferencia de las tecnologías recomendadas. En la consulta se reconoció que en los últimos 10 años se habían logrado varios adelantos en las prácticas y los aparejos de pesca, que habían reducido la captura de peces jóvenes y de otras especies. La mayor parte de los adelantos se habían producido en los países desarrollados y se consideraba deseable que las tecnologías adecuadas se transfiriesen a los países menos adelantados. Se consideró que la participación de la industria era decisiva para el desarrollo y la aplicación de tecnologías y prácticas pesqueras sostenibles. Los informes de varios países demostraban de qué manera la participación de la industria había facilitado la aceptación de nuevas tecnologías encaminadas a reducir las capturas incidentales.

C. Información suministrada por los órganos, las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas

180. En un informe al Secretario General, de fecha 14 de julio de 1998, la **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** indicó que en la región se habían realizado inversiones considerables para utilizar aparejos de pesca que evitan la captura incidental de delfines y tortugas. Igualmente, varios países de la región solicitaban asistencia técnica y financiera internacional a fin de poder convertir a las capturas incidentales en productos pesqueros de gran valor nutricional para las poblaciones de bajos ingresos.

D. Información suministrada por las organizaciones y los arreglos pesqueros regionales y subregionales

181. La **COPACO** indicó que los países de la región que pescaban camarones (por ejemplo, Brasil, Colombia, Guyana, México, Suriname y Venezuela) en la actualidad estaban dedicando más que en el pasado las capturas incidentales al consumo humano, en parte debido al aumento de la demanda del pescado y a su más alto precio. Por ello, esos países habían introducido dispositivos de exclusión de tortugas, en un intento por reducir su captura incidental por los pesqueros de arrastre. Además, Venezuela estaba experimentando el uso de dispositivos de exclusión de peces.

182. La COPACO también informó de que la FAO había organizado en junio de 1997 un curso práctico regional en Cuba, en que se encaró la cuestión de las capturas incidentales por los camareros. En septiembre de 1998 se organizó en China una consulta de expertos sobre la utilización de las capturas incidentales en la pesca en los trópicos, a fin de examinar las perspectivas de una mayor utilización de las capturas incidentales en pro de la seguridad alimentaria y la reducción de los descartes. Algunos miembros de la COPACO, como el Brasil, Cuba, México, Venezuela y Guyana, habían asistido a esas reuniones y habían presentado monografías nacionales.

183. La **CIAT** informó de que sus miembros y otros países que realizaban actividades de pesca de atún con redes de cerco en el Océano Pacífico oriental habían concertado en 1992 un acuerdo voluntario (el Acuerdo de La Jolla) con la intención de reducir las capturas incidentales de delfines en el Pacífico oriental. El acuerdo había sido exitoso y desde su entrada en vigor la mortalidad anual de delfines debida a las capturas incidentales en las redes de cerco se había reducido de 16.000 en 1992 a, aproximadamente, 3.000 en la actualidad. Una de las características importantes del programa era la transferencia entre todas las naciones participantes de tecnología para separar con seguridad a los delfines

de las redes. Se ha establecido como componente del Acuerdo de La Jolla un programa de observadores, cuyo objetivo principal es realizar observaciones sobre la captura incidental y la mortalidad de delfines en la pesca. Entre 1993 y 1997 la mayor parte de los pesqueros había llevado observadores de la CIAT, que también habían reunido información sobre otras capturas incidentales realizadas por esos pesqueros.

184. La CIAT también indicó que en febrero de 1998 los países participantes en la pesca del atún habían concluido un acuerdo vinculante para un programa internacional del delfín, que incluía disposiciones más estrictas de protección del delfín. Entre sus objetivos también se contaban la reducción de las capturas incidentales y de los descartes y, para lograr esos objetivos, establece medidas coherentes con las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. En su 58º período de sesiones de 1997, convino en establecer un grupo de trabajo sobre las capturas incidentales, que comenzó sus tareas en julio de 1998), y cuyos objetivos eran: a) definir las relaciones entre las capturas incidentales y las especies que se desean pescar, con especial referencia a la sostenibilidad de las capturas de todas esas especies; b) desarrollar tecnología de equipos que sea eficaz para reducir lo más posible las capturas incidentales; c) formular y evaluar programas de ordenación para reducir las capturas incidentales.

185. La **Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico** informó a la Asamblea General el 10 de abril de 1998 que la captura incidental del hipogloso del Pacífico cuando se pescaban otras especies en el Pacífico septentrional constituía la segunda causa más importante de remoción de la población del hipogloso y que se la estaba supervisando desde comienzos del decenio de 1960. Desde 1990, la mortalidad debida a la captura incidental alcanzaba una media de 21% de la remoción total anual. Aunque la Comisión no tenía autoridad directa de ordenación sobre las capturas incidentales en la pesca de esas otras especies, había trabajado en colaboración estrecha con la industria y los organismos dedicados a la pesca del hipogloso de las dos partes contratantes, a saber, el Canadá y los Estados Unidos, para elaborar métodos encaminados a reducir la captura incidental y los descartes de hipogloso.

186. En los últimos 10 años, la Comisión ha sido la institución que más se ha dedicado a reducir las tasas de captura incidental del hipogloso y de mejorar la supervivencia de esas capturas incidentales. A fin de reducir la captura incidental del hipogloso, ha elaborado propuestas de ordenación basadas en incentivos, más que en sanciones. Entre esos incentivos se puede mencionar la reserva de parte de lo capturado de las especies deseadas y asignar esas reservas, con carácter

preferencial, a los buques que hubieran demostrado una menor mortalidad en las capturas incidentales. También ha prestado asistencia para perfeccionar la ordenación de las capturas incidentales mediante la preparación de tasas de mortalidad para las pesquerías en que el hipogloso no fuese la especie deseada, con base en las observaciones directas sobre la condición del hipogloso y los estudios de recaptura de hipoglosos marcados. Además, la Comisión había incorporado la remoción de las capturas incidentales a su política de evaluación y captura de poblaciones. Esa decisión relativa a la ordenación entrañaba que la mortalidad de las capturas incidentales se contaba directamente como remoción anual y se han elaborado tasas de captura a largo plazo para tener en cuenta la mortalidad de las capturas incidentales al fijarse los rendimientos.

187. La Comisión indicó además que la preocupación de las dos partes contratantes en relación con las capturas incidentales había llevado a que en 1991 se constituyera un grupo de trabajo sobre la captura incidental del hipogloso, a fin de examinar y evaluar los problemas planteados por la captura incidental del hipogloso en cada zona nacional. Se estaban elaborando conjuntamente recomendaciones para programas de investigación y reducción de las capturas incidentales, incluso cifras y cronogramas de reducción de la mortalidad de las capturas incidentales, que habían servido de fundamento para recomendaciones formuladas a los Gobiernos del Canadá y de los Estados Unidos de América.

188. La **Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste** indicó que las medidas reglamentarias de las capturas incidentales y los descartes estaban firmemente grabadas en las medidas de conservación y cumplimiento de la Organización (límites en las capturas incidentales, registro de las capturas incidentales, tamaño mínimo de los peces y tamaño mínimo de las mallas de las redes) y que existían varias importantes disposiciones que constituyen el fundamento jurídico y las directrices para que los inspectores y observadores de la Organización pudieran hacer cumplirlas. Los observadores a bordo de los buques pesqueros (cobertura del 100%) supervisaban todas las capturas incidentales y los descartes y presentaban sus informes a la secretaría de la Organización.

189. La **Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico** comunicó que no tenía nueva información relativa a las capturas incidentales y los descartes. No obstante, le preocupaba la posible existencia de capturas incidentales de salmón del Atlántico en las pesquerías pelágicas del Atlántico nororiental y, junto con el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), estaba adoptando medidas para mejorar la información disponible sobre el nivel de capturas incidentales de salmón.

190. La **Comisión para la Conservación del Atún del Sur** manifestó que en el período correspondiente al informe sus miembros habían aplicado medidas encaminadas a mitigar la captura incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca con palangres (por ejemplo, mediante el uso de pértigas Tori) y había seguido examinando las medidas de mitigación de las capturas incidentales por conducto de su Grupo de trabajo de especies ecológicamente conexas. Los observadores habían reunido información sobre capturas incidentales y descartes y sus informes y otros datos recientes habrán de ser examinados por el Grupo de trabajo en su reunión de 1998.

191. La **CCRMVA** manifestó que era una de las primeras organizaciones internacionales que había establecido un conjunto de medidas encaminadas a reducir y prevenir la mortalidad incidental de aves marinas por la pesca con palangres.

192. **OLDEPESCA** manifestó que no disponía de información relativa a la captura incidental o descartes o captura incidental de aves marinas dentro de su zona de competencia.

193. La **Comisión Permanente del Pacífico Sur** manifestó que no tenía información detallada sobre captura incidental y descarte de peces y captura incidental de aves marinas. No obstante, señaló que algunos países, incluso el Perú y Chile, habían comenzado a trabajar en los descartes de la pesca industrial de la anchoveta, a fin de eliminar la práctica del descarte.

E. Información suministrada por otras organizaciones intergubernamentales

194. El **Consejo de Europa** indicó que, en una resolución aprobada por su Asamblea Parlamentaria en relación con la explotación sostenible de los recursos marinos vivos, había invitado a sus Estados miembros a que adoptaran, entre otras cosas, medidas prácticas para reducir las capturas incidentales y los descartes.

F. Información suministrada por organizaciones no gubernamentales

195. La **WWF** hizo hincapié en que le preocupaba cada vez más el efecto de ciertos tipos de aparejos de pesca en los ecosistemas marinos, como las redes de arrastre de fondo y los palangres, de los que recientemente se había demostrado que afectaban gravemente a las especies que no eran objeto de captura y en el propio medio marino. Teniendo en cuenta esa situación, se había sumado a Bird Life International para

que se instase al Secretario General a que en su informe a la Asamblea General incluyera información sobre la mortalidad de aves marinas en la pesca con palangres. Aunque se había considerado que la pesca con palangres era una técnica de pesca “favorable al medio ambiente”, podría dar lugar a altos niveles de capturas incidentales, incluso de aves marinas. Se sabe que la pesca con palangres ha causado la muerte de muchos miles de albatros y de otras aves marinas conexas en el Océano meridional, ya que esas aves se enganchan al tratar de tragar las carnadas con anzuelo cuando se tienden las líneas y luego se ahogan al sumergirse los palangres.

196. No obstante, la WWF señaló que existen medidas de mitigación bien comprobadas, como el tendido de las líneas por la noche, cuando son pocas las aves marinas que buscan alimento, colocar pesas en las líneas a fin de que se hundan rápidamente, y hacer flamear largas serpentinas, que actúan como espantapájaros que alejan a las aves de los buques. Además, la reciente creación de dispositivos submarinos aparentemente ha demostrado ser muy eficaz para reducir la mortalidad de las aves y el problema es ahora lograr que esas medidas de mitigación sean adoptadas ampliamente.

197. No obstante, a pesar de que la WWF acoge estas novedades con beneplácito, éstas no resolverán por sí mismas el problema de la mortalidad de las aves marinas en todos los océanos del mundo. En consecuencia, corresponde a la Asamblea General aprovechar la oportunidad para ayudar a luchar contra la práctica de la pesca con palangres. En consecuencia, junto con Bird Life Internacional, la WWF ha instado al Secretario General a que recomiende a la Asamblea General que apruebe una resolución en que exprese su grave preocupación por la mortalidad de las aves marinas en los palangres y que inste a la rápida aprobación de medidas obligatorias para mitigar ese tipo de mortalidad. La WWF es consciente de que únicamente con la aprobación de resoluciones no se resolverá el problema de las prácticas de pesca que se aplican desde hace mucho tiempo. No obstante, ello ciertamente ayudará a que estas cuestiones críticas sean más visibles y a que reflejen la opinión difundida de la comunidad internacional de que ese tipo de actividades son contrarias a los conceptos y las prácticas existentes y en evolución en lo que respecta a la ordenación sostenible de la pesca.

198. La **Asociación de Pesca del Japón** informó de que los atuneros japoneses que operan en la zona de la Convención de la Comisión para la Conservación del Atún del Sur podían obtener autorización para realizar sus actividades de las autoridades competentes, siempre que evitaran la captura incidental de aves marinas, de conformidad con la Ley de Pesca del Japón y los reglamentos del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca. Esas normas se hacen respetar estrictamente mediante la aplicación de sanciones y la

industria japonesa había estado realizando muchos esfuerzos para evitar la captura incidental de aves marinas, incluso mediante la elaboración de medidas de reducción de tales capturas.

199. La **Humane Society Internacional (HSI)** de la HSUS informó de que el Gobierno de Australia estaba por poner en práctica su plan de reducción de la pesca con palangres, ya que en la ley de protección de especies amenazadas de 1992 se había incluido la pesca con palangres entre los “principales procesos amenazantes”, habida cuenta de sus graves efectos en las especies amenazadas de albatros y petreles gigantes. Esa lista fue también el resultado de una propuesta presentada por la HSI de Australia.

200. Al promulgarse el plan, en cuya elaboración también participó la HSI, las medidas de mitigación pasarán a ser obligatorias, lo que en definitiva dará lugar a una importante reducción de la mortalidad de albatros, ya que su objetivo era lograr que se redujera a cero la captura incidental de aves marinas.

201. La HSI recomendó que las medidas de mitigación prescritas en el plan de reducción también se adapten para la pesca oceánica con palangres en todo el mundo. Con ese fin, sugirió la elaboración de un protocolo a la Convención sobre la Diversidad Biológica, en que se establecieran convenios obligatorios para los métodos de mitigación de las capturas incidentales en general.

202. **Greenpeace** manifestó que las operaciones de pesca con palangres, legales e ilegales, en el Océano meridional y en otras partes del mundo constituían un problema para la supervivencia de muchas especies de aves marinas, en particular los albatros. Greenpeace indicó que los científicos de la CCMRVA estimaban que en 1997 únicamente los buques que pescaban ilegalmente habían matado más de 100.000 aves marinas en el Océano meridional. En consecuencia, la CCMRVA había adoptado medidas de conservación, como limitaciones estacionales y tendido de líneas por la noche, con la esperanza de reducir la mortalidad incidental de aves marinas. No obstante, era consciente de que el cumplimiento de esas medidas por los pesqueros legales había sido inferior al 100%, mientras que los pesqueros ilegales habían matado muchas más aves marinas que los legales, ya que aquéllos no respetaban en absoluto las normas establecidas para reducir las capturas incidentales de aves marinas.

203. Al respecto, Greenpeace comparó las fuerzas que impulsan la pesca del atún de aleta azul del sur con la gran incidencia de muertes de aves marinas asociadas a la pesca con palangres, y las causadas por la pesca ilegal de la austromerluza negra, y determinó que en ambas se planteaban las mismas causas subyacentes: a) altos precios debidos a la

disminución de las poblaciones de especies de valor comercial, junto con una mayor demanda mundial de dichas especies; b) sobrecapacidad del sector pesquero industrial y mayor capacidad de pesca asociada a una tecnología de pesca cada vez más avanzada; c) aumento de las inversiones en la construcción de nuevos pesqueros impulsada por los subsidios gubernamentales que prestan apoyo a las flotas que pescan en aguas distantes; d) falta de voluntad política y compromiso de los gobiernos en hacer cumplir los regímenes de ordenación y de conservación estricta a fin de proteger la diversidad biológica marina, y e) regímenes comerciales mundiales inadecuados que no han establecido desincentivos al comercio internacional de especies objeto de sobrepesca y/o especies capturadas durante la pesca que amenazaban la supervivencia de otras especies, como las aves marinas, e incluso los alentaban.

204. Greenpeace también señaló que el aumento del volumen de las capturas y la capacidad técnica de las flotas pesqueras legales e ilegales de todo el mundo, de todos los tipos de aparejos y en todas las esferas, tenía graves consecuencias no sólo para las poblaciones de peces objeto de la pesca, sino también para muchas otras especies marinas, a resultas de las capturas incidentales. Al respecto, concuerda con la opinión expresada por la FAO en un informe presentado previamente al Secretario General, en el sentido de que la reducción de las excesivas actividades de pesca en todo el mundo era la única medida que más ayudaría a mejorar la situación provocada por las capturas incidentales y los descartes en algunas pesquerías. Sin ese tipo de control, Greenpeace consideraba que las demás soluciones al problema de las capturas incidentales y los descartes perderían efectividad y que sería más difícil lograr buenos resultados en los esfuerzos encaminados a mejorar la ordenación de los recursos oceánicos (A/50/552, párr. 11).

VI. Medidas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en relación con la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre; la conservación y ordenación eficaz de las poblaciones de tiburones; y la gestión de la capacidad de pesca

A. Reducción de la captura incidental de aves marinas

1. Información proporcionada por Estados

205. **El Japón** indicó que, en marzo de 1998, había organizado en, cooperación con la FAO, una conferencia sobre la reducción de la captura incidental de aves marinas.

2. Información proporcionada por la FAO

206. **La FAO** informó que durante el 22º período de sesiones del Comité de Pesca, se propuso que la FAO organizara, en colaboración con el Japón y los Estados Unidos, la celebración de consultas con expertos gubernamentales y externos para elaborar y proponer directrices con miras al establecimiento de un plan de acción destinado a reducir la captura incidental de aves marinas. El Japón y los Estados Unidos convinieron en financiar esa actividad, y se estableció un grupo directivo integrado por representantes de los dos gobiernos y de la FAO. Al grupo se le asignó la responsabilidad de preparar los documentos de información general necesarios y elaborar, en colaboración con un experto designado por la FAO, el proyecto de plan de acción.

207. El grupo de expertos procedentes de las regiones en que se planteaba el problema de las aves marinas en la pesca con palangre se reunió en Tokio del 25 al 27 de marzo de 1998 y llegó a un acuerdo con respecto al contenido del proyecto de plan de acción, cuyas disposiciones serían examinadas y finalmente aprobadas por la FAO en octubre de 1998.

3. Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca

208. **La Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental** indicó que la reunión mencionada del grupo de expertos sobre la reducción de la captura incidental de aves marinas, que se celebró del 25 al 27 de marzo de 1998 en Tokio, tendría repercusiones en las actividades de pesca de la región que abarca esa Comisión.

4. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

209. **El Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y Birdlife International** manifestaron que la iniciativa del Comité de Pesca de la FAO les había alentado a celebrar una consulta de expertos a fines de octubre de 1998 sobre la cuestión de la mortalidad de las aves marinas con miras a la elaboración de un plan de acción con respecto al tema.

210. **Greenpeace** consideró que el proyecto de plan de acción de la FAO para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre no había abordado el problema principal del exceso de capacidad de las flotas pesqueras. Si bien el plan consideraba que para reducir la captura incidental de aves marinas era esencial reducir el

número de casos en que las aves marinas quedaban atrapadas en el anzuelo, Greenpeace considera fundamental establecer medidas de mitigación en el contexto de la pesca excesiva y del exceso de la capacidad de las flotas pesqueras. De modo que la medida más importante que debían adoptar los gobiernos era, en primer lugar, proceder rápidamente a la reducción del exceso de capacidad de las flotas pesqueras, especialmente en el sector de la pesca con palangre. Por lo tanto, el plan de acción de la FAO para la protección de las aves marinas en la pesca con palangre debía estar vinculado explícitamente a la elaboración de un plan de acción de la FAO para eliminar el exceso de capacidad de las flotas pesqueras en el sector de la pesca con palangre en general, en particular en las regiones en que son frecuentes y suscitan gran preocupación las interacciones con albatros y otras poblaciones de aves marinas en peligro de extinción, por ejemplo, en zonas de la plataforma continental y alrededor de las rutas de migración conocidas de las poblaciones de albatros ubicadas en el Océano Antártico y zonas adyacentes a éste.

B. Conservación y ordenación eficaz de las poblaciones de tiburón

1. Información proporcionada por la FAO

211. La FAO informó que se había manifestado preocupación general a nivel internacional por el aumento en la pesca de tiburones y las consecuencias que ello tendría para las poblaciones de esa especie en varias zonas de los océanos del mundo. Actualmente pocos países se ocupaban realmente de la ordenación de la pesca del tiburón y casi no existían mecanismos internacionales de ordenación que abordaran activamente el problema de la captura de tiburones. Sin embargo, había indicaciones de que estaba surgiendo un consenso internacional sobre la necesidad de mejorar la ordenación de la pesca de las especies de tiburón, entre ellas las rayas. Por lo general se consideraba que era necesario controlar la pesca específica de tiburones y algunas actividades en que resultaba significativa la captura incidental de tiburones.

212. En 1994 la novena Conferencia de las Partes en la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) aprobó una resolución sobre la situación biológica y comercial de los tiburones en la que se pedía, entre otras cosas, que: a) la FAO y otras organizaciones internacionales que se ocupaban de la ordenación pesquera, establecieran programas para la recopilación de los datos biológicos y comerciales necesarios sobre las especies de tiburones; y b) todos los países que utilizaran y comerciaran en especímenes de tiburón coopera-

ran con la FAO y otras organizaciones internacionales dedicadas a la ordenación de la pesca.

213. Además, el Código de Conducta para la pesca responsable, la Declaración de Kioto y el Plan de Acción de diciembre de 1995, recomendaban la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de las especies que la formaban, así como la reducción al mínimo de los desechos y descartes. La FAO destacó que ya estaban en marcha, en el marco de un proyecto financiado por el Gobierno del Japón, sus actividades encaminadas a promover esos objetivos. Esas actividades contribuirían, entre otras cosas, al estudio de la situación biológica y comercial de los tiburones.

214. Además, por sugerencia del Comité de Pesca en 1997, la FAO organizó una consulta de expertos para elaborar y proponer directrices con miras a la elaboración del plan de acción para la conservación y la ordenación de los tiburones. De modo que del 23 al 27 de abril de 1998 un grupo técnico de trabajo de expertos se reunió en Tokio a fin de examinar las directrices técnicas para la conservación y la ordenación de los tiburones y los elementos del proyecto de plan de acción. En octubre de 1998 se celebrarían en la sede de la FAO en Roma consultas complementarias con el propósito de: a) determinar las necesidades concretas para una ordenación sostenible a nivel regional y mundial de las especies de tiburones; y b) aprobar un plan de acción destinado a promover una amplia aplicación de esas directrices por parte de los órganos y arreglos de ordenación pertinentes (en los planos nacional, regional o internacional). Los resultados de la consulta se someterían a la aprobación del Comité de Pesca en su próximo período de sesiones que se celebrará en febrero de 1999.

215. El plan de acción se dará a conocer a los miembros de la FAO y a las organizaciones o los arreglos internacionales de ordenación de pesca. Se esperaba que el plan incluyera estrategias relacionadas con: a) el mejoramiento del acceso a la información sobre las poblaciones y la pesca de tiburones en todo el mundo; b) la determinación de prioridades para la asignación de recursos públicos a fin de obtener la información esencial mínima que se requiere para la ordenación de la pesca de tiburones; c) la elaboración de un enfoque mundial (destinado a los gobiernos nacionales y las organizaciones regionales e internacionales que se ocupan del tema) para abordar las cuestiones mundiales prioritarias relacionadas con la conservación y la ordenación de los tiburones, incluso, de ser posible, la reducción de los descartes; y d) la supervisión de la explotación racional de la pesca de tiburones.

2. Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca

216. **La Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur** señaló que la cuestión de la conservación y la ordenación del tiburón estaba dentro del ámbito de competencia de esa Comisión y por lo tanto se estaba examinando en el Grupo de Trabajo sobre especies relacionadas desde el punto de vista ecológico. Las futuras actividades de la Comisión tendrían en cuenta el asesoramiento brindado por ese Grupo de Trabajo.

217. **La Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)** indicó que no disponía de un programa de trabajo concreto para la conservación y la ordenación del tiburón. Sin embargo, sus miembros percibían la cuestión como un problema general en el contexto del comercio y las cuestiones ambientales.

218. **La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)** informó que la conservación y la explotación racional de los tiburones no justificaba la elaboración de un programa especial en el marco de la Comisión debido a la reducida cantidad de tiburones que pescaba. Sin embargo, reconocía la importancia de la pesca de tiburones para quienes se dedicaban a la pesca artesanal.

219. **La Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)** indicó que no se ocupaba de actividades de conservación ni explotación racional de los tiburones.

220. **La Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte** señaló que esa organización se había establecido para contribuir a la conservación, el restablecimiento, el mejoramiento y la ordenación racional del salmón del Atlántico, y que la cuestión de la conservación y la ordenación de los tiburones no estaba dentro de su esfera de competencia.

221. **La Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico** informó que no había tiburones en la zona que abarcaba la Convención de la Comisión.

C. Gestión de la capacidad pesquera

1. Información proporcionada por la FAO

222. La FAO informó al Secretario General que del 26 al 30 de octubre de 1998 se celebrarían en Roma consultas sobre la gestión de la capacidad pesquera, la pesca de tiburones y la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre, de acuerdo con las iniciativas anunciadas por el Comité de Pesca en marzo de 1997. En julio de 1998 se celebró una reunión preparatoria con el propósito de examinar la descrip-

ción de los elementos claves de las declaraciones o los planes de acción sobre esas cuestiones, incluida una declaración o un plan de acción sobre la gestión de la capacidad pesquera.

223. La FAO convocó también una reunión de un grupo de trabajo técnico de expertos independientes sobre la gestión de la capacidad pesquera en La Jolla, Estados Unidos, el mes de abril de 1998. En esa reunión el grupo de trabajo técnico examinó: a) las diversas cuestiones relacionadas con la medición y la vigilancia; b) los métodos de gestión y reducción; c) la ampliación de la política y consideraciones institucionales; y d) aspectos concretos sobre la alta mar.

224. Además, el grupo puso de relieve lo oportuno de la reunión y subrayó la necesidad de que los países y la comunidad internacional adoptaran con urgencia medidas para hacer frente y evitar el exceso de capacidad de las flotas pesqueras, tal como se recomienda en el Código de Conducta para la pesca responsable. A ese respecto, los países convinieron en: a) elaborar métodos de medición y mecanismos de vigilancia más apropiados, incluso un registro de buques de pesca; b) dar mayor énfasis a la vigilancia de las flotas pesqueras y a la evaluación de la dinámica de las flotas; c) adoptar políticas que establezcan claramente las condiciones de acceso; d) dar mayor prioridad a los métodos de gestión que tienen por objeto ajustar más que obstaculizar la tendencia general a la pesca y la inversión excesivas cuando existen condiciones de fácil acceso a los recursos; e) evaluar de nuevo y fortalecer los actuales métodos de gestión y procedimientos de aplicación, reconociendo, sin embargo, que los métodos de gestión disponibles seguirán aplicándose a situaciones concretas; y f) emprender cuidadosamente la reducción de la capacidad de pesca, evitando los efectos secundarios y controlando detenidamente los efectos inducidos que implicaría la suspensión de programas.

225. La FAO subrayó además que el grupo de trabajo técnico también había brindado orientación y formulado varias recomendaciones para abordar mejor los problemas dentro de la jurisdicción nacional. El grupo reconoció que podría surgir un problema de sobreexplotación en la alta mar aún mayor que el de la pesca en la zona económica exclusiva, debido al acceso bastante fácil a esa zona y al hecho de que actualmente no existían medidas convenidas a nivel internacional que obligaran a los Estados a controlar la capacidad de pesca. Por lo tanto, el grupo recomendó que se procediera con urgencia a la ratificación y la aceptación del Acuerdo de 1995 sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar.

226. El grupo de la FAO sugirió además que debían adoptarse medidas complementarias destinadas especialmente a: a) mejorar los mecanismos de vigilancia de las flotas que pescan en alta mar; b) fortalecer y promover la autonomía de las organizaciones regionales de pesca; c) crear nuevas organizaciones que velen por la protección de todos los recursos; d) controlar la eliminación (“dumping”) del exceso de la capacidad de la flota nacional en general y en particular de los buques viejos transfiriéndolos hacia los países en desarrollo; y e) examinar la importancia cada vez mayor de la cuestión del pabellón de conveniencia. El grupo consideró, además, que debían realizarse más actividades de investigación y desarrollo institucional tanto a nivel nacional como internacional a fin de mejorar la capacidad actual para hacer frente adecuadamente a varias cuestiones relacionadas con el control eficaz y la reducción de la capacidad de pesca.

2. Información proporcionada por las organizaciones regionales y subregionales de pesca

227. La **Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur** informó que la principal estrategia de conservación y ordenación adoptada por la Comisión consistía en el establecimiento y la asignación de cuotas. El tema de la capacidad de las flotas se había planteado en los debates de la Comisión porque se había expresado la preocupación de que los recursos de atún de aleta azul del sur no fueran suficientes para que las flotas de los países miembros y no miembros pudieran mantener el nivel actual de sus actividades de pesca.

228. La **Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico** informó al Secretario General que las partes contratantes se ocupaban de la gestión de la capacidad de las flotas, no la Comisión.

229. La **Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)** indicó que no tenía competencia en materia de gestión de las flotas.

230. La **Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)** señaló, con respecto a la gestión de la capacidad de las flotas, que no disponía de información sobre las flotas de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pero que se ocupaba de la gestión de las flotas de pesca industrial y artesanal que estaban dentro de su ámbito de competencia.

3. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales

231. El Consejo de Europa manifestó que, en vista de la pesca excesiva, cualquier programa de modernización de las flotas debía tener en cuenta los niveles previsibles de las

poblaciones de peces, la situación especial del sector pesquero y de la comunidad pesquera de cada país, teniendo especialmente en cuenta la dimensión de las flotas pesqueras con respecto al volumen de las poblaciones de peces. El Consejo se oponía a todas las medidas de gestión basadas únicamente en políticas de desmantelamiento de buques, y toda medida de reducción obligatoria de la actividad de pesca debía complementarse con medidas de apoyo social a los pescadores y, si era necesario, indemnizaciones para los dueños de los buques.

4. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

232. Greenpeace consideró que el grave problema de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar, y el problema de la captura incidental destructiva y los descartes en las actividades de pesca eran síntomas de la negativa crónica de los gobiernos de resolver la cuestión de la capacidad excesiva del sector de la pesca industrial. A pesar de los numerosos llamamientos formulados en el decenio de 1990 con miras a una reducción de la capacidad de pesca, las naciones que debían proceder con urgencia a la reducción de su flota pesquera no lo hicieron.

233. De acuerdo con el estudio encargado por Greenpeace en 1997, titulado “Assessment of the World's Fishing Fleet 1991–1997” (Evaluación de la flota pesquera mundial, 1991–1997), entre 1991 y 1996 se agregaron en total 1.654 buques pesqueros a la flota mundial, y con el pedido de 244 buques nuevos de más de 100 toneladas brutas en 1997 esa organización estaba convencida de que la industria estaba volviendo a la tendencia de construir buques pesqueros de gran tonelaje. Al respecto, Greenpeace señaló que aproximadamente el 82% de los nuevos buques que se habían incluido en la flota pesquera del mundo en el período de 1991 a 1995 correspondían a sólo 14 Estados o entidades, y el 53% pertenecía a cuatro de ellos (el Japón, la Unión Europea, Honduras y la Federación de Rusia). El 15% de los nuevos buques pertenecía a cuatro Estados (Honduras, Liberia, Panamá y Chipre) que ofrecen registros libres, comúnmente denominados pabellones de conveniencia.

234. De acuerdo con el estudio de Greenpeace, las tendencias en la construcción de nuevos buques pesqueros habían demostrado que actualmente se construyen más buques con tecnología orientada a la pesca de grandes cantidades de especies de poco valor o de especies distribuidas extensamente en zonas muy profundas que antes resultaban de difícil acceso desde el punto de vista tecnológico. Además, la capacidad de captura de los buques también ha aumentado; un arrastrero factoría construido en 1995 tendrá dos veces y media la capacidad de captura de un arrastrero factoría de

dimensiones similares construido en 1980, y su tecnología de pesca también será más avanzada.

235. Los cálculos de Greenpeace demostraron que, si bien el tonelaje de la flota pesquera del mundo había aumentado en un 3% entre 1992 y 1997, su capacidad potencial de pesca en realidad había aumentado en un 22% gracias a la inclusión de nuevos buques en la flota y a la restauración de algunos de ellos. Ese aumento sustancial en la flota de pesca industrial, experimentado en sólo cinco años, representaba un flagrante rechazo de los prudentes llamamientos mundiales para la reducción de las actividades pesqueras a fin de aliviar la presión de la pesca sobre las poblaciones de peces sobreexplotadas y contribuir a su recuperación. Para lograr ese objetivo Greenpeace recomendó que se redujera en un 50% el volumen actual de la flota de pesca industrial.

236. Además, Greenpeace determinó que los 3,5 millones de buques pesqueros que, según estimaciones de la FAO, pescan en todo el mundo, sólo 35.000, o sea un 1% de esa cifra, se clasifican como buques de pesca industrial en gran escala. Éstos son responsables de la mayor parte de las capturas marinas del mundo y de 28 millones de toneladas de capturas incidentales que en promedio se descartan anualmente.

237. Por lo tanto, Greenpeace sugirió que, para lograr la recuperación de la pesca mundial y una pesca ecológicamente responsable, los gobiernos de los países que cuentan con las principales pesquerías marinas deberían optar por reducir las actividades de pesca en el sector industrial antes que las actividades de pesca en pequeña escala a nivel de la comunidad, ya que las flotas industriales participaban en actividades pesqueras en alta mar ilícitas y no reglamentadas, especialmente en las zonas sujetas a jurisdicción nacional de los países en desarrollo, se beneficiaban de las subvenciones de los gobiernos y por lo general no contribuían a la seguridad alimentaria de las comunidades locales. Las actividades pesqueras en pequeña escala de la comunidad tendían a ser más económicas y más eficientes en cuanto a la utilización de los recursos, empleaban a más personas y producían menos descartes de las capturas incidentales ya que todo el producto de la pesca que llegaba a puerto era consumido por familiares de los pescadores y otros miembros de la comunidad.

238. Por lo tanto, Greenpeace procuraba lograr una transformación sustancial de la producción pesquera dominada por la pesca en gran escala, una gran densidad de capital y métodos de pesca destructivos, a una actividad pesquera en pequeña escala, de base comunitaria y con gran densidad de mano de obra que practique la pesca responsable y utilice métodos de pesca selectivos y prácticas ecológicamente racionales. Además, consideraba que debían establecerse prioridades claras con respecto a las actividades de pesca a

fin de atender las necesidades nutricionales esenciales y de subsistencia, especialmente de las comunidades que tradicionalmente dependen del acceso a los recursos pesqueros de zonas adyacentes. También agregó que la pesca industrial destinada a la fabricación de harina y aceite de pescado debía transformarse gradualmente en una actividad de pesca para el consumo humano.

239. Greenpeace instó también a los gobiernos de los países que realizan actividades de pesca a que redujeran por lo menos a la mitad el número y la capacidad de sus buques de pesca en gran escala antes del año 2005, mediante: a) la eliminación de las subvenciones gubernamentales a los buques y flotas de pesca industrial; b) la imposición de una suspensión a nivel mundial de la construcción de nuevos buques de pesca industrial; c) el establecimiento o el mejoramiento de sistemas para la retirada de servicio de los buques pesqueros; d) la eliminación del cambio de pabellón y del pabellón de conveniencia en los buques pesqueros; e) la ratificación y la aplicación del Acuerdo de 1995 sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios; y f) la aprobación y la aplicación de los principios de Greenpeace relativos a la pesca ecológicamente responsable, incluida la estricta aplicación del criterio precautorio en la ordenación de pesquerías.

240. Los principios de Greenpeace promueven actividades de pesca con efectos reducidos a fin de que la gestión de las actividades de pesca que tiende a aprovechar al máximo los beneficios a corto plazo se concentre más en reducir al mínimo los efectos ambientales, especialmente el riesgo de causar daños irreversibles a las poblaciones de peces, la fauna marina y los ecosistemas marinos. Para ello era primordial reducir la intensidad de las actividades de pesca a fin de mantener el nivel de abundancia de las poblaciones de peces. Además, debían adoptarse medidas urgentes para reducir la capacidad de pesca, y las actividades de pesca debían realizarse en proporción con los limitados recursos pesqueros, especialmente en lo que respecta a las flotas de pesca industrial en gran escala. Para lograr ese objetivo los gobiernos deben eliminar cualquier forma de subvención u otro tipo de ayuda que promueva la expansión de la capacidad de pesca, la sobrecapitalización o la migración de sus flotas pesqueras hacia aguas distantes.

Notas

¹ Véase FAO y División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, *International Fisheries Instruments with Index* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.98.V.11).
